

RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS *"PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS Y COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS FIJOS PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE"*.

Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública: 16 de abril de 2020.

Descripción de la Consulta Pública:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las *"Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados y Compartición de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante"*, (en lo sucesivo, "Propuesta de Oferta") materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 12 de agosto al 10 de septiembre 2019, a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Objetivo de la Consulta Pública:

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de la Propuesta de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y

adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras industriales, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

Unidad Administrativa que promueve el proyecto: Unidad de Política Regulatoria.

Participantes de la Consulta Pública:

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 7 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “PROMTEL”);
2. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Mega Cable”);
3. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”);
4. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”);
5. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo AT&T”);
6. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Pegaso”);
7. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”).

Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes*

Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, la “ORE 2020”) presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo conjuntamente, “Telmex”) integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo AEP), en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

1. Oferta.

Grupo AT&T:

Manifiesta que, no existe una definición de localidad. Señala que es importante definir el concepto de localidad, puesto que puede dar lugar a confusión y ambigüedades con lo definido en el INEGI, sugiere agregar la definición de localidad en los siguientes términos:

"1.4 Localidad: una ciudad, población o área metropolitana. Por ejemplo: las áreas metropolitanas de Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey."

Consideraciones del Instituto:

Con relación a la definición de “Localidad”, ésta se encuentra dentro de la cláusula primera “Definiciones” en los siguientes términos:

"Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en aquellas localidades que sean atendidas por una misma red urbana se contratarán Enlaces Dedicados Locales, mientras que en las localidades que intervengan diferentes redes urbanas se contratarán Enlaces Dedicados Entre Localidades (anteriormente Enlaces Dedicados de Larga Distancia)".

Asimismo, y para efectos de claridad, Telmex debe anexar en el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo “SEG”) un listado de las redes urbanas con las claves INEGI de las localidades que las conforman, como una sección “Consulta de información de Enlaces Dedicados”

2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

AXTEL:

Argumenta que, con base en las capacidades de los enlaces ofertados, el AEP de forma unilateral ha eliminado de la propuesta oferta los enlaces dedicados basados en tecnología TDM, los cuales actualmente representan el 96% del inventario total de la base de enlaces de Axtel.

Solicita al Instituto que obligue al AEP a reestablecer y garantizar la oferta de servicios basados en tecnología TDM y Ethernet en las capacidades definidas en Medidas Fijas, prestando como mínimo el servicio en las capacidades indicadas en la Medida Decimoquinta.

Axtel solicita al Instituto garantizar la continuidad del servicio cuando se presenten escenarios de migración tecnológica y, en casos de cierre de centrales de cobre por parte del AEP, garantizar la transparencia para el cliente mayorista, asegurando que el proceso de migración se realiza sin repercusión económica y/o técnica, minimizando los tiempos de corte y mantenimiento de las características técnicas de la interfaz del cliente.

Señala que tomando en consideración el hecho de una transición a tecnología Ethernet de manera ordenada, programada y coordinada por el Instituto, Axtel solicita que sea considerada la velocidad de 500 Kbps en Ethernet para poder llevar servicios TDM Nx64 a una velocidad con la que pueda equipararse.

Axtel solicita al Instituto garantizar que junto a la restitución del servicio de enlaces TDM, sean reintegradas a la oferta las interfaces necesarias para la prestación de estos servicios.

Consideraciones del Instituto:

La Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas establece la obligación del AEP para proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades Nx64, E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto. De igual modo, dicha medida obliga al AEP a cumplir el criterio de replicabilidad técnica en caso de que ofrezca a sus usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores. A su vez, la Medida Cuadragésima Primera prevé que la propuesta que presente el AEP deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

Por lo anterior, es procedente la incorporación de los enlaces con tecnología TDM y Ethernet vigentes, en la ORE 2020.

Por otro lado, en relación con la migración de tecnología TDM a Ethernet, se señala que dicho proceso se encuentra fuera del alcance de la ORE 2020.

GRUPO AT&T:

Señala que, el concepto de área de cobertura mencionado en el numeral 2.1 *“Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados”* no está definido

para redes fijas y puede dar lugar a confusión y ambigüedades. Asimismo, argumenta que Telmex eliminó las velocidades de 10 y 100 Gbps de la oferta vigente, menciona que dichas capacidades ya se han convertido en un estándar de la industria y que se requieren para concentrar enlaces en puntos de conmutación por lo que sería conveniente contar con Hub Ethernet de 100 Gbps, lo cual también aplica para la tabla de velocidades.

Consideraciones del Instituto:

El AEP actualmente ofrece a sus usuarios finales la velocidad de 100 Gbps tal como se observa en el documento identificado con el folio 52300 del Registro Público de Concesiones. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a la Medida Décimo Quinta de las Medidas Fijas, se incluyó la velocidad de 100 Gbps en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4.1.1, con el objetivo de que los Concesionarios Solicitantes (CS) o Autorizados Solicitantes (AS) estén en condiciones de comercializar las mismas velocidades que Telmex ofrece a sus usuarios finales.

"2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (1 Mbps a 100 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.

2.3 Capacidad de los Servicios.

Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

<i>Denominación</i>	<i>Capacidad</i>
<i>Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)</i>	<i>64Kbps a 1024 Kbps</i>
<i>E1</i>	<i>2.048 Mbps</i>
<i>E2</i>	<i>8.448 Mbps</i>
<i>E3</i>	<i>34.368 Mbps</i>
<i>E4</i>	<i>139.264 Mbps</i>
<i>STM-1</i>	<i>155.52 Mbps</i>
<i>STM-4</i>	<i>622.08 Mbps</i>

<i>STM-16</i>	<i>2,488.32 Mbps</i>
<i>STM-64</i>	<i>9,953.28 Mbps</i>
<i>STM-256</i>	<i>39,813.12 Mbps</i>
<i>Ethernet</i>	<i>1 Mbps a 100 Gbps</i>

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

(...)

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

<i>Denominación</i>	<i>Capacidad</i>	<i>Plazos máximos</i>	
		<i>Locales</i>	<i>Entre Localidades/ Larga distancia</i>
<i>Nx 64 kbps (N=1...16)</i>	<i>64Kbps a 1024 Kbps</i>	<i>13 días hábiles</i>	<i>18 días hábiles</i>
<i>E1</i>	<i>2.048 Mbps</i>	<i>13 días hábiles</i>	<i>18 días hábiles</i>
<i>E2</i>	<i>8.448 Mbps</i>	<i>13 días hábiles</i>	<i>18 días hábiles</i>
<i>E3</i>	<i>34.368 Mbps</i>	<i>21 días hábiles</i>	<i>35 días hábiles</i>
<i>E4</i>	<i>139.264 Mbps</i>	<i>21 días hábiles</i>	<i>35 días hábiles</i>
<i>STM-1</i>	<i>155.52 Mbps</i>	<i>21 días hábiles</i>	<i>35 días hábiles</i>
<i>STM-4</i>	<i>622.08 Mbps</i>	<i>60 días hábiles</i>	<i>60 días hábiles</i>
<i>STM-16</i>	<i>2,488.32 Mbps</i>	<i>60 días hábiles</i>	<i>60 días hábiles</i>
<i>STM-64</i>	<i>9,953.28 Mbps</i>	<i>60 días hábiles</i>	<i>60 días hábiles</i>
<i>STM-256</i>	<i>39,813.12 Mbps</i>	<i>60 días hábiles</i>	<i>60 días hábiles</i>
<i>Ethernet</i>	<i>1 Mbps</i>	<i>25 días hábiles</i>	<i>35 días hábiles</i>
<i>Ethernet</i>	<i>2 Mbps</i>	<i>25 días hábiles</i>	<i>35 días hábiles</i>
<i>Ethernet</i>	<i>4 Mbps</i>	<i>25 días hábiles</i>	<i>35 días hábiles</i>
<i>Ethernet</i>	<i>6 Mbps</i>	<i>25 días hábiles</i>	<i>35 días hábiles</i>
<i>Ethernet</i>	<i>8 Mbps a 100 Gbps</i>	<i>60 días hábiles</i>	<i>60 días hábiles</i>

(..)”

Por lo que respecta concepto de área de cobertura, se señala que el mismo corresponde a lo establecido en el título de concesión de Telmex, mismo que señala la obligación para dicho concesionario de tener cobertura en todo el territorio nacional a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. y que va relacionado con el área geográfica permitida para explotar

servicios a través de la red fija de Telmex, por lo que resulta infundado lo señalado por Grupo AT&T.

2.2 Pronóstico de Servicios.

MEGA CABLE:

Propone que las fechas para presentar pronóstico sean bimestrales, en lugar del esquema de pronósticos semestrales y ratificación bimestral; se considera que dichos plazos permiten a los CS tengan un mejor y más eficiente manejo de sus pronósticos de servicios.

AXTEL:

Considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente:

- No es práctico para servicios en desarrollo Ethernet. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado
- La acción de condicionar la entrega a un pronóstico va en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio

Axtel solicita al Instituto garantizar que el AEP elimine, en primer lugar, que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y modificar el próximo pronóstico. En segundo lugar, que se elimine la prestación bimestral de las proyecciones ya que manifiesta que no aparecen recogidas en la Medida Decimoquinta del Anexo 2 de las Medidas Fijas. Asimismo, sugiere que se elimine la condición que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y finalmente considera que se elimine del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, únicamente se debe de considerar la cantidad probable de contratación, el ancho de banda y la tecnología.

CANIETI:

Manifiesta que no es adecuado mantener la ratificación de los pronósticos, toda vez que la acción de condicionar la entrega a un pronóstico, va en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio con el resto de los CS dado que Telmex no presenta para sí pronósticos bimestrales, sino que se presenta una demanda agregada. En adición señala que, es imposible ratificar con certeza algo que desconocemos como concesionarios, puesto que estas son variables exógenas.

GRUPO AT&T:

Sugiere eliminar o remplazar la tabla de ratificación por el CS sobre bases bimestrales por el siguiente calendario:

<i>Fecha límite</i>	<i>Pronóstico</i>
<i>30 de noviembre</i>	<i>Enero-febrero del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de enero</i>	<i>Marzo-abril del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de marzo</i>	<i>Mayo-junio del mismo año.</i>
<i>31 de mayo</i>	<i>Julio-agosto del mismo año.</i>
<i>31 de julio</i>	<i>Septiembre-octubre del mismo año.</i>
<i>30 de septiembre</i>	<i>Noviembre-diciembre del mismo año</i>

Manifiesta que, dado que ya existe un pronóstico semestral, no tiene sentido que 3 meses después se deba entregar otro pronóstico cuando no se tiene información detallada de lo que ocurrirá en 5 meses después.

Por otro lado, sugiere eliminar el párrafo con respecto a que en caso de que no exista un pronóstico de servicios los plazos serán acordados entre las partes, porque por un lado los plazos de entrega siempre podrán ser acotados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico.

Consideraciones del Instituto:

Los pronósticos son necesarios para la debida planeación del crecimiento de las redes, mismos que son acordes a las mejores prácticas internacionales, evitando retrasos en las instalaciones y congestionamiento de las redes. Por ello, resulta congruente que los plazos comprometidos estén sujetos a la entrega de pronósticos y ratificaciones conforme a lo establecido en la ORE 2020.

En ese sentido, respecto a lo señalado por Megacable, dichos pronósticos deben ser acordes a los establecidos en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, la cual señala que los mismos deben ser presentados de manera semestral, por otro lado, con respecto al tema la ratificación se confirma que la misma se estableció en la ORE 2020 sobre bases bimestrales.

Ahora bien por lo que respecta a lo señalado por Axtel en sentido de eliminar que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y modificar el próximo pronóstico, así como que se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y eliminar del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, se señala que dicho concesionario no justifica ni argumenta cual es la razón de la eliminación de dichos

párrafos por lo que al no haber mayor elementos de análisis que justifiquen dicha solicitud no se considera procedente dicho cambio.

Por otro lado, con relación a la solicitud de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se considera que dicho supuesto es una condicionante adecuada a efecto de que el AEP cuente con la información para la debida planeación del crecimiento de las redes ya que en caso de que no se contraten los servicios pronosticados se podría incurrir en crear infraestructura ociosa lo que tiene un alto costo de oportunidad. Por último, cabe señalar que, a efecto de que los plazos para solicitudes fuera de pronóstico no resulten excesivos, en la ORE 2020 se establecieron los plazos máximos para dichos casos, donde éstos son equivalentes a los plazos más cortos que el AEP ha suscrito cuando no existen pronósticos. Asimismo, se reitera que la presentación de pronósticos será conforme a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS o AS.

En este sentido, tampoco resulta procedente el comentario de Grupo AT&T de eliminar el párrafo con respecto a que en caso de que no exista un pronóstico de servicios los plazos serán acordados entre las partes, justificando que los plazos de entrega siempre podrán ser acotados por las partes sin necesidad de indicarlo, ya que precisamente parte de los objetivos de la ORE 2020 es proporcionar mayor certeza respecto a la prestación de los servicio de Enlaces dedicados, por lo que no se considera que eliminar dicho parrado represente una mejora en la ORE 2020.

2.3 Capacidad de Servicios.

MEGA CABLE:

Propone que los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de entre 2 Mbps y 100 Gbps, como se ha establecido en términos de la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 y no solo hasta 1 Gbps, como establece la Propuesta ORE 2020.

AXTEL:

Solicita al Instituto garantizar que el AEP reestablezca la provisión de enlaces basados en tecnología TDM. Continúa señalando que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, no retroceder, Axtel propone incluir los servicios con capacidades considerados en la Oferta vigente y las nuevas capacidades en la Oferta propuesta de tal forma que se indique:

"Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de $n \times 64$ Kbps (donde $n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12$ y 16): E1 (2 Mbps), E1 PMP (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps); STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y de Ethernet de 1 Mbps a 100 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3 (énfasis añadido)."

CANIETI:

Argumenta que los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de desde 1 Mbps, como lo marca la oferta vigente, hasta 100 Gbps, como se ha establecido previamente en la resolución del Pleno del Instituto Resolución P/IFT/EXT/111218/29 y no sólo hasta 1 Gbps, como establece la Propuesta ORE 2020.

Adicional, solicita al Instituto garantizar que el AEP reestablezca la provisión de enlaces basados en tecnología TDM, fundamentado en los comentarios señalados con anterioridad y se deben incluir los servicios con capacidades considerados por lo menos en la ORE 2019.

GRUPO AT&T:

Sugiere que los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de entre 1 Mbps a 100 Gbps. Asimismo, solicita, mantener la velocidad de 10 y 100 Gbps ya que se ha convertido en un estándar de la industria y se requiere para concentrar enlaces en puntos de conmutación, así como el Hub de 100 Gbps correspondiente.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se reitera que, la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas establece la obligación del AEP para proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades $N \times 64$, E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto. De igual modo, dicha medida obliga al AEP a cumplir el criterio de replicabilidad técnica en caso de que ofrezca a sus usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores. A su vez, la Medida Cuadragésima Primera prevé que la propuesta que presente el AEP deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente. Por lo que fueron incluidos los enlaces con tecnología TDM y Ethernet en la Oferta de referencia de enlaces dedicados de 2019 para que sean aplicables en la ORE 2020, mismas que incluyen las capacidades solicitadas:

"2.3 Capacidad de los Servicios.

Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

<i>Denominación</i>	<i>Capacidad</i>
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)	64Kbps a 1024 Kbps
E1	2.048 Mbps
E2	8.448 Mbps
E3	34.368 Mbps
E4	139.264 Mbps
STM-1	155.52 Mbps
STM-4	622.08 Mbps
STM-16	2,488.32 Mbps
STM-64	9,953.28 Mbps
STM-256	39,813.12 Mbps
Ethernet	1 Mbps a 100 Gbps

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

(...)"

2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.

AXTEL:

Propone una modificación en los plazos en que las solicitudes de los servicios serán válidas y exigibles en un plazo de 2 (dos) días hábiles o en el momento de haber entregado Telmex el número de referencia.

Consideraciones del Instituto:

Conforme a lo establecido actualmente, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, lo anterior no implica que el número de referencia asociado no pueda ser entregado antes del plazo máximo, momento en el que la solicitud ya podrá considerarse como válida y exigible.

2.4.1 PLAZOS DE ENTREGA

2.4.1.1

MEGA CABLE, CANIETI:

Argumentan que el AEP contempla plazos de entrega excesivos e injustificados, que atentan contra el proceso de competencia

Mega Cable y CANIETI manifiestan que, Telmex propone un plazo máximo de 60 días hábiles para enlaces Ethernet de cualquier velocidad de transmisión, hasta para un 85% de las solicitudes pronosticadas, y el doble de tiempo para el restante 15% de las solicitudes pronosticadas.

Consideran que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, y que en ningún caso el Instituto debería admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente.

PROMTEL:

Señala que en caso de que el plazo de entrega sea de 60 días hábiles en todos los casos conlleva a un incremento en los plazos de entrega contemplados por la Oferta Vigente que es de 25 días para enlaces locales desde 1 y hasta 6 Mbps, y de 35 días para el caso en que el enlace sea de larga distancia (o entre localidades) y para las mismas capacidades.

Continúa manifestando que los plazos de la oferta vigente corresponden con los presentados por el mismo AEP en su propuesta de 2018. Adicional señala que en los documentos sometidos a consulta pública no se identifica alguno que proporcione información o estadísticas que justifiquen el incremento en los plazos de entrega. Considera que menores plazos favorecen la posición competitiva de los solicitantes que es lo que se busca fomentar con la regulación.

Propone al Instituto mantener los plazos de la oferta vigente.

AXTEL:

Solicita al Instituto garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet respetando como máximo los plazos definidos en la Decimosexta medida de preponderancia.

Señala que en ningún caso el Instituto debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente. Axtel manifiesta que la disminución en los tiempos propuestos por el AEP para enlaces Ethernet con una capacidad inferior a 8 Mbps en 25 días para servicios locales y 35 para enlaces entre localidades o larga

distancia internacional se considera por parte de Axtel como una mejora en los tiempos de provisión.

Solicita al Instituto obligar al AEP a que los tiempos de entrega de servicios Ethernet con capacidad inferior a 20 Mbps que empleen el mismo medio físico que los enlaces SDH/TDM sean igualados a los indicados en las Medidas Fijas y en caso de que el medio sea fibra considerar los tiempos en la Oferta propuesta.

Solicita al Instituto que transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la Medida Sexagésima Sexta.

GRUPO AT&T:

Sugiere que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señala que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentan que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces.

Grupo AT&T manifiesta que los plazos con pronóstico resultan excesivos tomando en cuenta la cantidad de motivos por lo que Telmex pueden detener el reloj y que no tienen que cumplirlo en el 100% de los casos

Denominación	Capacidad	Plazos máximos	
		Locales	Entre Localidades/ Larga distancia
Ethernet	2 a 6 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a <u>100</u> Gbps	<u>30</u> días hábiles	<u>45</u> días hábiles

Por otra parte, manifiesta que la equivalencia de insumos no aplica puesto que no existen mediciones de los tiempos de entrega que Telmex ofrece a sí mismo y a sus filiales. A menos que se implemente un procedimiento para medirlo, por lo que sugiere eliminar el párrafo, relacionado con la equivalencia de insumos.

Asimismo, Grupo AT&T, propone para penúltimo párrafo del mencionado numeral 2.4.1.1, la siguiente redacción:

*“En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán incluirse **inmediatamente en esta oferta con las mismas condiciones de los enlaces ofrecidos, excepto el precio**”.*

Grupo Televisa:

- Solicita que la oferta de referencia sea muy clara al reiterar que los tiempos de entrega establecidos en la tabla son plazos máximos, para así evitar una mala interpretación por parte del AEP.
- Adicionalmente, señala que la ORLA dispone los plazos para la provisión de circuitos estipulados por medio de días naturales, por lo que considera que los tiempos de entrega en la ORE también deban calcularse con respecto a días calendarios y no días hábiles.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, es importante señalar que los plazos de entrega deben cumplir con lo establecido en las Medidas Fijas, en ese sentido se considera procedente incluir en el numeral 2.4.1.1 los plazos de entrega conforme a lo aprobado en la “Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones”, aplicable para 2019 (en lo sucesivo, “ORE 2019”) y en correspondencia con lo establecido Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en los siguientes términos:

2.4.1 Plazos de entrega

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) *El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

<i>Denominación</i>	<i>Capacidad</i>	<i>Plazos máximos</i>	
		<i>Locales</i>	<i>Entre Localidades/ Larga distancia</i>
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles	60 días hábiles

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.

Ahora bien con respecto a lo señalado por AT&T en el sentido de definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, así como lo manifestado por Axtel en el sentido de que se transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios, se señala que el Instituto cuenta con un área encargada de supervisar el cumplimiento de los parámetros de calidad y plazos de entrega de los enlaces conforme a lo definido en la ORE 2020. Asimismo y con respecto a lo señalado por AT&T en el sentido de que la equivalencia de insumos no aplica, puesto que no existen mediciones de los tiempos de entrega que Telmex ofrece a sí mismo y a sus filiales, se señala que es precisamente el área señalada, es la encargada de verificar la no discriminación

en la prestación de los servicios a través del requerimiento de reportes que contienen una serie de Indicadores clave de desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto que permiten verificar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Por último, no se considera necesaria la modificación señalada por AT&T en el sentido de establecer que en el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus usuarios finales enlaces digitales o enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, **estas deberán incluirse inmediatamente en la ORE 2020 con las mismas condiciones de los enlaces ofrecidos, excepto el precio**, ya que para que se cumpla dicho supuesto se deberá estar al procedimiento establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde el Instituto tendrá un plazo no mayor de 30 día naturales para modificar la oferta y que puedan ser incluidos la nuevas velocidades dentro de la misma, a efecto de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica .

2.4.1.2.

AXTEL:

Señala que el AEP ha indicado que los plazos donde se haya contratado previamente el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados dicho servicio tendrán plazos de entrega acorde a las siguientes condiciones, el 50% del plazo de entrega cuando no se requiera a la modificación del medio o del equipo de transmisión, el 75% del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transición y por último el 100% cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión en términos de la ORE Vigente.

Propone al Instituto modificar la redacción de tal forma que mencione el medio y el equipo de transmisión:

"• El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio y del equipo de transmisión."

De igual forma solicita al Instituto la implementación de un formato mediante el cual el AEP informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega para los casos en que exista un servicio en operación. De igual manera menciona que se debe prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar el arbitraje del Instituto para evaluación del caso, con el objeto de aumentar la transparencia del plazo final asignado por el concesionario.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, es importante señalar que la ORE 2020 deviene de un marco regulatorio al que debe constreñirse, que son precisamente las Medidas Fijas en tal virtud no se considera necesaria la modificación propuesta por Axtel, ya que dicho numeral cumple con lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas que a la letra establece lo siguiente:

“(…)

En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- *El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- *El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- *El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.*

La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.

(…)”

(Énfasis añadido)”

Asimismo, y con respecto a la implementación de un formato mediante el cual el AEP informe al CS o AS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega para los casos en que exista un servicio en operación, la medida en comento es clara en establecer que los elementos corresponden a los medios y equipos de transmisión por lo que no existe la obligación por parte del AEP de establecerlo a través de un formato. Por otro último, con relación al establecimiento de un mecanismo de arbitraje para dirimir discrepancias, se señala que el Instituto cuenta con un área encargada de supervisar el cumplimiento de los instrumentos regulatorios emitidos por cada Unidad Administrativa.

2.4.1.3.

GRUPO AT&T:

Sugiere la siguiente redacción ya que agrega claridad y coherencia:

“2.4.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1), Telmex responderá a esta petición en un plazo máximo

de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y Telmex, el cual no podrá exceder de la mitad de los **plazos máximos** en la tabla del numeral 2.4.1.1, y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos”.

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas y lo señalado en la ORE 2020 se observa que la tabla correspondiente al numeral 2.4.1.1 ya considera dichos plazos como máximos, por lo que no se requiere la modificación propuesta:

"2.4.1 Plazos de entrega

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:
(...)

<i>Denominación</i>	<i>Capacidad</i>	<i>Plazos máximos</i>	
		<i>Locales</i>	<i>Entre Localidades/ Larga distancia</i>
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles	60 días hábiles

(...)"

2.4.1.5.

AXTEL:

Propone al Instituto se puedan cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno para aquellos casos cuando el CS haya solicitado un enlace nuevo para el cual el AEP no hubiera tenido que:

- Construir nueva infraestructura
- Cambiar el medio de acceso y,
- Cambiar el equipo terminal

Considera que el AEP no ha incurrido en ningún gasto de mano de obra y/o equipos, y las notificaciones se realizaron por medio de la plataforma digital Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG").

Consideraciones del Instituto:

Para tales casos el CS tiene un plazo para la cancelación de los servicios sin ningún cargo adicional, lo anterior conforme a la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, el AEP sólo podrá imponer penalización por cancelación de la solicitud de servicio si esta se lleva acabo posteriormente a la fecha de entrega vinculante establecida. Por lo anterior no se considera necesaria la modificación propuesta por Axtel.

2.4.3. Medición del cumplimiento de los Plazos de entrega.

GRUPO AT&T:

Manifiesta que con respecto a los retrasos imputables al CS o AS en la obtención de permisos dentro de los sitios del CS, cliente final o cualquier tercero y cuando Telmex solo esté obligado a gestionar los permisos necesarios para llevar los servicios a través de la vía pública, siendo responsabilidad del CS tramitar los permisos necesarios una vez que inicia la propiedad privada, solo sea aplicable siempre y cuando Telmex hubiera entregado la documentación necesaria para la gestión de permisos.

AXTEL:

Propone forzar al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa).

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que la ORE 2020 contempla en su Anexo F “Procedimiento de acceso a sitios” numeral 1 “**CONDICIONES GENERALES**” el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos mínimos que conforme a la práctica común de la industria, resultan indispensables y con los que debe cumplir el AEP para poder acceder a los sitios, como se muestra a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. ACCESO.

*El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, proporcionará en sus instalaciones un sitio de fácil acceso preferentemente durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio. En su caso, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se compromete a que su cliente final otorgue al personal de Telmex fácil acceso preferentemente durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, **de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida** ...*
(...)

1.3. INFORMACION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO.

Las solicitudes de acceso deberán **contener como mínimo la siguiente información:**

- ☐ Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante
- ☐ Nombre de la empresa (Telmex)
- ☐ Nombre y Ciudad de cada una de los sitios a los que se solicita el acceso
- ☐ Relación del personal de Telmex, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones
- ☐ Descripción de los trabajos a realizar
- ☐ Horario de trabajos
- ☐ Período de tiempo en el que se requiere el acceso.
- ☐ Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.
- ☐ Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera)

(..)

Todo personal que ingrese a la instalación **deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador** de la Compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada.

(énfasis añadido)

De lo anterior se puede observar que dicho anexo considera de manera general los requisitos necesarios para acceder a los sitios, lo cual no limita el derecho de los

CS o AS a que puedan solicitar algún requisito adicional que sea indispensable y siempre y cuando resulte aplicable.

No obstante, lo anterior no es necesario considerar dentro del Anexo F los supuestos señalados por Axtel (INE/IFE o el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA)), ya que como fue mencionado anteriormente, el mencionado Anexo considera los requisitos generales que puedan aplicar a cualquier trabajador. En este sentido, el INE como credencial, corresponde a una identificación que permite a todo mexicano validar su ciudadanía, lo que podría limitar el acceso a cualquier trabajador extranjero de Telmex y así poder llevar a cabo los trabajos requeridos, lo mismo sucede con el SUA el cual es un sistema que emite como salida a los patrones que lo usen, un medio magnético conteniendo la información de las cuotas y aportaciones individuales de sus trabajadores, con los mecanismos de seguridad necesarios, que permiten a las Entidades Receptoras (Bancos) identificar que la información efectivamente proviene del SUA, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las mismas¹, mismo que no resulta necesario y que es sustituible por la credencial que lo acredita como trabajador de la empresa.

Por último y con respecto a lo señalado por AT&T, cabe señalar que el numeral 2.4.3.1 de la ORE 2020 establece lo siguiente:

"2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

*2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, **Telmex habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate**, no se computarán los días de retraso atribuibles a*

(énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que para que se computen los días de retraso atribuibles al CS o AS o su cliente final, Telmex deberá demostrar fehacientemente el hecho del que se trate, asimismo, conforme al "Anexo F" antes señalado, Telmex deberá enviar sus solicitudes de acceso con un mínimo de 48 horas de anticipación dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas al Centro de Atención de Red del CS o AS. En tal virtud, es claro que si Telmex no cumple con los requisitos establecidos en la ORE 2020 para que le sean tramitados los permisos necesarios de acceso de ninguna manera se pueden considerar causas atribuibles al CS y AS, por lo que la preocupación expresada por AT&T ya se encuentra considerada dentro de la ORE 2020.

¹ <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua/que-es-sua>

2.4.3.3.

AXTEL:

Solicita al Instituto asegurar que el AEP no establezca como obligatorio la notificación del CS al AEP en cuanto a estar listos los insumos y/o adecuaciones a los que alude el numeral 2.4.3.3, menciona que en la mayoría de los casos no se requieren y esta notificación estaría generando un paro de reloj innecesario. Sólo se debe de considerar en caso de que el AEP, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.

Consideraciones del Instituto:

A efecto de atender dicha solicitud se modificó el numeral 2.5.6.2, eliminándose el enunciado que señalaba que una vez acondicionado el sitio iniciaría el computo del plazo de entrega establecido en la cotización.

"2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales. (...)

La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG, se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a Telmex, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos, ~~e~~ Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo, ~~fecha a partir de la cual iniciará el cómputo del plazo de entrega establecido en la cotización.~~ En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada."

2.4.3.4.

GRUPO AT&T:

Sugiere actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la oferta propuesta.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se señala que Grupo AT&T no justifica ni argumenta la razón para considerar el plazo de 5 (cinco) días como el tiempo necesario para coordinar la pruebas en sitios remotos, en ese sentido al no haber mayores elementos de análisis que justifiquen dicha solicitud, no se considera necesario dicho cambio y se mantiene el plazo establecido en la ORE 2019 de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace.

2.4.3.5.

GRUPO AT&T:

Grupo AT&T señala que con respecto a los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, mismos que serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con una año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Telmex se solicita establecer que tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales y de 90 días hábiles para enlaces entre localidades.

AXTEL:

Solicita al Instituto eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas Fijas y por el contrario se define un escenario de dilación en la entrega del servicio en contra de los plazos establecidos en la medida decimosexta.

Asimismo, señala que, los pronósticos presentados al AEP nunca han sido utilizados para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura si no por el contrario, han sido el pretexto para indicar que la fecha de entrega debe ser acordada por no ser un servicio pronosticado.

Consideraciones del Instituto:

La fecha compromiso (Due Date) es un concepto que se incluye en la ORE 2020 como una opción que tiene el CS para negociar una fecha de entrega con el AEP ante la ausencia de pronósticos, o en el caso de que los servicios solicitados excedan un 20%, o más, de los pronosticados, en este sentido no se considera razonable que cuando se requieran más enlaces de los pronosticados, Telmex cuente con la capacidad necesaria para proveer el servicio, en tal virtud contrario a lo señalado por Axtel dicha situación no tiene el fin de "dilación" ya que por el contrario representa un alternativa a efecto de que los CS o AS cuente con una medida de negociación para la entrega de los servicio a falta de los pronósticos adecuados.

Con respecto a lo señalado por AT&T, no resultan adecuados los plazos propuestos toda vez que el plazo de 60 días es precisamente el plazo establecido para aquellos casos en los que el CS o AS entrega los pronósticos para la provisión de los servicios.

2.5 PROCESO DE VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS.

2.5.3

AXTEL:

Considera que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo ("Red Interna"), no se justifica, ni debe ser condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

- La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna.
- Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Axtel solicita al Instituto obligar al AEP que este evento no sea considerado como una causa válida de parada de reloj.

Por otro lado, continúa mencionando que siendo el SEG el medio oficial para llevar el seguimiento de las solicitudes, es necesario habilitar un apartado dentro del seguimiento de las solicitudes para cargar los planos de la trayectoria siendo éste una petición del AEP para la implementación del servicio.

Adicional, Axtel solicita al Instituto imponer al AEP, en caso de que mantenga la aprobación de la entrega de dicha información, la habilitación de un apartado dentro del SEG en el cual el CS podrá cargar archivos con la información requerida en la presente Oferta propuesta.

De igual forma Axtel solicita al Instituto obligar al AEP establecer las condiciones y tarifas para el servicio de Site Survey de forma clara en la Oferta.

Consideraciones del Instituto:

Se considera que el contar con los diagramas con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es una condición razonable para una atención eficiente. De igual forma, en la ORE 2020 se estableció que en el caso de ser necesario el Site Survey Telmex realizará, en un plazo no mayor a 1 día hábil, la cotización correspondiente que dependerá de la situación privativa de cada caso, posterior a lo cual, el CS tendrá 1 día hábil para aceptar o rechazar dicha cotización. Por otro lado, en atención al comentario de Axtel, se estableció para dicho numeral

que el CS o AS proporcionará a través del SEG, el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo.

2.5.5.

AXTEL:

Solicita al Instituto que el AEP incluya en la Oferta de referencia el plazo para la entrega de la fecha vinculante para los enlaces basados en Tecnología TDM dada la importancia de este tipo de enlaces en el mercado. Menciona que como se ha indicado con anterioridad este tipo de enlaces corresponde al 96% del total de enlaces contratos por Axtel al AEP.

Además, Axtel solicita al Instituto asegurar la provisión de los servicios basados en tecnología TDM como se define puntualmente en la medida decimoséptima del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, en la cual se estipula de forma explícita los plazos para la notificación de la fecha vinculante para estos servicios. Por esta razón no considera razonable un aumento en el plazo para la entrega de la fecha vinculante de servicios.

Al respecto, Axtel considera la exclusión de los términos para la entrega de fecha vinculante de los enlaces TDM y el aumento en los plazos máximos para su entrega como una desmejora entre la oferta de referencia propuesta y la oferta de referencia vigente.

Asimismo, Axtel propone al Instituto considerar reestablecer los plazos para enlaces TDM y mejorar los plazos de enlaces Ethernet:

- *"Un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores,*
- *Un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps,*
- *Un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores,*
- *Un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 6 Mbps e inferiores,*
- *Un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 8 Mbps y superiores y,*
- *Además, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de*

entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.”

GRUPO AT&T:

Señala que se ajusta el plazo para hacerlo consistente con el resto del documento de un plazo máximo de 30 (treinta) a 7 (siete) días hábiles la notificación de la fecha de entrega vinculante de los enlaces al CS, así como, las velocidades Ethernet 1 Mbps y superiores a velocidades Ethernet 6 Mbps e inferiores y de 25 (veinticinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades Ethernet 8 Mbps y superiores.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se considera procedente incluir las fechas de entrega vinculante en la ORE 2020, conforme a lo establecido en la Medida Décimo séptima de las Medidas Fijas, misma que establece lo siguiente:

*“**DECIMOSÉPTIMA.-** El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles.*

La fecha de entrega vinculante de los enlaces deberá ser programada dentro de los plazos establecidos en la Oferta de Referencia.

(...)”

Por lo anterior se modificó el numeral 2.5.5 en los siguientes términos:

“(…)”

2.5.5 Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.”

2.5.6 Proyectos Especiales.

MEGA CABLE:

Sugiere que el Instituto debe buscar que el AEP delimite de manera más clara y precisa los supuestos y criterios para requerir estos Proyectos como condición a la renta de un enlace, así como los plazos para llevarlos a cabo, el contenido de las cotizaciones y los costos de los conceptos incluidos en los mismos.

Argumenta que, una de las condiciones que el AEP señala para requerir la elaboración de un Proyecto Especial es cuando un CS requiere de un enlace entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permitan que el servicio sea entregado por cobre

Considera que se debe eliminar dicha justificación pues puede permitir al AEP desincentivar a los CS la solicitud de enlaces de fibra óptica.

Asimismo, considera necesario que el Instituto solicite al AEP los conceptos de costos que dicho agente económico puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el Instituto determine los costos unitarios máximas que el AEP puede solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y también identificar cobros innecesarios.

AXTEL:

Solicita al Instituto obligar que el AEP se excluya de la posibilidad de ofrecer proyectos especiales en las zonas en las cuales el usuario final se encuentra en el área de cobertura, particularmente se debe considerar que la cobertura de una central de cobre se encuentra en un rango de 5 km, mientras que una de fibra óptica tiene una cobertura de 10 km.

De igual forma, señala que se debe limitar el uso de los proyectos especiales en zonas donde existen usuarios minoristas del AEP que emplean medios de transmisión similares al requerido para prestar el enlace dedicado.

En adición solicita eliminar la frase: *"bajo las condiciones existentes de infraestructura"* ya que se prestan a interpretación discrecional por parte de Telmex.

Solicita al Instituto asegurar que el AEP ponga a disposición por medio del SEG, la información relativa a la cobertura, las características técnicas y la capacidad

excedente de infraestructura pasiva disponible como se encuentra estipulado en la medida Vigésima Sexta de las Medidas Fijas, con el objetivo que los CS puedan realizar la adecuada planificación de sus servicios ofertados, evitando así abusos y barreras por parte del AEP en la prestación del servicio.

Requiere al Instituto que se obligue al AEP a desglosar el presupuesto de los proyectos especiales en la totalidad de los conceptos, y se acoten los conceptos de costos a ser incluidos en estos a costos específicos para la provisión del enlace dedicado y que no puedan ser aprovechados para proveer otros servicios. Señala que en ningún caso se debe incluir en los proyectos especiales las inversiones en elementos de la red o de infraestructura que el AEP pueda emplear para otros servicios o clientes.

Argumenta que en aquellos casos en los que, por falta de infraestructura en la última milla, se justifique un proyecto especial, este deberá considerar la proporcionalidad del servicio contratado, sobre la ocupación de la infraestructura instalada y la duración promedio de la contratación de servicios comparada con la vida útil de la infraestructura instalada.

CANIETI:

Sugiere que el Instituto debe buscar que el AEP delimite de manera más clara y precisa los supuestos y criterios para requerir Proyectos Especiales, así como los plazos para llevarlos a cabo, el contenido de las cotizaciones y los costos de los conceptos incluidos en los mismos.

Para garantizar que Telmex no incurra en Proyectos Especiales arbitrariamente, sugirieren:

- Que el Instituto solicite al AEP los conceptos de costos que dicho agente económico puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. Se debe imponer al AEP que se excluya de la posibilidad de cobrar proyectos especiales en las ubicaciones en las cuales existan un usuario final utilizando la misma tecnología a menos de un kilómetro.

Adicionalmente, solicita que el AEP entregue e indique a través del SEG todas las radio bases de Telcel que cuentan con enlaces de fibra óptica, propios o arrendados a Telmex.

GRUPO AT&T:

Señala que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de los dos últimos párrafos de la consulta. Adiciona que la falta de capacidad en la red interna de Telmex no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifiesta que, si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace una localidad para algún usuario o Concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Por otro lado, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar proyectos especiales

PEGASO:

Reclama que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la ORE y el componente que en promedio más encarece el servicio. Manifiesta que, en primer lugar, los CS no tienen manera de saber de antemano si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial ya que el SEG no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer, si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, en segundo lugar, hace mención Pegaso que no se está teniendo en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de AEP.

En tercero y último lugar, Pegaso menciona que el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos. Dicho modelo puntualiza Pegaso, diseña una red desde cero considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Por lo que Pegaso solicita al Instituto determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales. Asimismo, señala que también las zonas, contiguas a las primeras, donde si podrá estar justificado siempre y cuando en el segundo caso no existan infraestructuras próximas del AEP

Por otro lado, Pegaso señala que la información disponible para los CS que se puede consultar a través del SEG es muy limitada, por lo que no permite a un CS antes de contratar un enlace, si se requerirá o no de proyectos especiales para

conectar las puntas y/o la existencia de infraestructura. Continúa manifestando que es fundamental que el AEP use el SEG como instrumento adicional para el aseguramiento del principio de equivalencia,

Puntualiza Pegaso que el Instituto debe de utilizar su régimen sancionador para que sin demora el AEP utilice el SEG con los procedimientos, interfaces e información disponible que ofrece al resto de los CS, además que solicita que sin demora el AEP utilice el SEG para su auto-provisión

Manifiesta que la ORE desde un punto de vista de replicabilidad técnica puede ser mejorada añadiendo, a las opciones de enlaces por tecnología TDM y Ethernet por capacidad actualmente disponibles, la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una lamda al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra del AEP. Señala que los equipos ópticos en los extremos seguirán siendo propiedad del AEP, pero se insertará y hará entrega de la lamda al CS mediante multiplexores ópticos.

Por lo que Pegaso solicita al Instituto que se incorpore a la ORE los enlaces WDM, de tal manera que los CS puedan utilizar una o varias lamdas entre un par de extremos directos de la red de fibra del AEP.

GRUPO TELEVISA:

- Solicita que se considere únicamente como proyecto especial, aquel que excédala planta interna del AEP y requiera construcción.
- Sugiere al Instituto modificar la ORE como se estipula en el Anexo B, para llegar a un mayor nivel de especificidad y que el AEP no pueda justificar sus acciones por zonas grises incluidas en la ORE.
- Sugiere la creación de un apartado donde se establezca la creación de un comité técnico que resuelva todas las disputas sin tener que entrar a un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas.
- Considera que es necesario que haya un registro en el SEG de todos los proyectos especiales que han sido ejecutados, de forma que haya certeza de que no se está pagando por un proyecto ya realizado o que no pertenezca a Planta Externa exclusivamente.
- Se solicita al Instituto que se tenga en cuenta un procedimiento en el cual se identifique específicamente, las fases y actores que deben estar involucrados en cada parte del proceso.

Del Anexo B de los comentarios propuestos por Grupo Televisa sugiere las siguientes modificaciones

"En caso de que Telmex no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, como las que, de manera ~~enunciativa mas no limitativa~~, a continuación, se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:

- Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.
- Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.
- Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.
- ~~Cuando no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Telmex justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.~~

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nuevas infraestructuras pasivas en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratadas a través del comité técnico a través del Instituto y éste calificará la procedencia de un como Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.

La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta, indicando explícitamente descripciones detalladas de cada elemento, sus unidades de cobro, costos unitarios, cantidad de unidades e importe total. Todo lo anterior debe estar consignado en el SEG de manera que tanto el Concesionario y Autorizado Solicitante y el comité técnico o el Instituto se van a fundamentar exclusivamente de la información que se obtenga del SEG. En caso de que el comité técnico considere que la información no es fidedigna o se encuentra incompleta, fallará a favor del Concesionario y Autorizado Solicitante haciendo que Telmex se vea obligado a atender la solicitud sin un proyecto especial.

En todo caso, cualquier cotización de un proyecto especial que contuviera elementos de infraestructura pasiva tales como Red de Acceso, Transporte Carrier Ethernet, Transporte de Alta Capacidad y Larga Distancia, no será válida y se entenderá que es improcedente.

En caso de que el Concesionario y Autorizado Solicitante hubiese llegado a cubrir el cobro de un Proyecto Especial, puede de cualquier forma someter a evaluación la procedencia del mismo ante el comité técnico o el Instituto. En caso de que la cotización hubiese sido improcedente el AEP estará obligado a devolver al Concesionario y Autorizado Solicitante el mismo monto cobrado en un plazo no mayor a 30 días naturales."

Consideraciones del Instituto:

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Telmex no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos

donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia.

En este sentido, en atención al comentario de Axtel se eliminó del proyecto de oferta de referencia el enunciado *“bajo las condiciones existentes de infraestructura”* con el objetivo de evitar decisiones discrecionales respecto de los casos que puedan ser calificados como proyecto especial por parte de Telmex.

Asimismo, con respecto a lo señalado por Mega Cable, se delimitó la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo y con relación a lo señala por CANIETI, Axtel y Mega Cable, quienes de manera general solicitan que se definan los conceptos de costos que el AEP puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos Especiales, en la ORE 2020 se establecieron los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: *“En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

De igual manera y con respecto a establecer los costos unitarios, cabe señalar que dicho supuesto no está contemplado dentro del alcance de la ORE 2020 ya que, si bien la misma establece las tarifas de los servicios en los términos establecidos en dicho instrumento regulatorio, el caso de proyectos especiales corresponde a una oferta comercial de la cual no se establecen las tarifas, sino simplemente se definen que casos podrán ser considerados como proyecto especial. Lo anterior aplica de la misma manera con lo señalado por Axtel respecto a considerar la proporcionalidad del servicio contratado en aquellos casos en los que, por falta de infraestructura en la última milla, se justifique un proyecto especial.

Del mismo modo y por lo manifestado por Axtel con respecto a considerar que la cobertura de una central de cobre se encuentra en un rango de 5 km, mientras que una de fibra óptica tiene una cobertura de 10 km, se señala que dicha distancia corresponde a la conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano, por lo que distancias consideradas en la ORE 2020 de 2.5 km en cobre y 1.0 km en fibra, corresponden a un promedio que permite tener óptimas condiciones de transmisión de señales sin sufrir degradaciones, por lo que no se considera necesaria la propuesta de Axtel. En este mismo tema y con relación a lo señalado por grupo AT&T en la ORE 2020 se estableció como una de las condiciones que el AEP podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de F.O., donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Por otro lado, respecto de poner a disposición por medio del SEG, todas las radio bases de Telcel que cuentan con enlaces de fibra óptica y la información relativa a la cobertura, las características técnicas y la capacidad excedente de infraestructura pasiva disponible como se encuentra estipulado en la medida Vigésima Sexta de las Medidas Fijas, se señala dicha información corresponde al Módulo de compartición de Infraestructura Pasiva del SEG, por lo que no se encuentra dentro de los alcances de la ORE 2020. Asimismo, no se considera necesario el establecimiento de un comité para establecer la procedencia de los Proyectos Especiales toda vez que la ORE 2020 es el instrumento a través del cual se definen dichos supuestos y será el área correspondiente del Instituto la encargada de supervisar el cumplimiento de dicho instrumento regulatorio.

Por ultimo con respecto a lo señalado por Pegaso en relación con la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una λ al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra del AEP, cabe señalar que dicho caso no corresponde a la definición de enlaces dedicados definidos en la regulación aplicable, ya que conforme a la definiciones establecidas las Medidas Fijas, un enlace dedicado considera todo el medio de transmisión asignado al CS y AS ya sea a través de un enlace digital o un enlace ethernet y no así una división del mismo medio transmisión para varios CS y AS a través de la asignación de distintas λ s, ya que este último supuesto más que corresponder a un enlace dedicado corresponde a una técnica de transmisión de señales a través de fibra óptica por medio de una multiplexación por división en longitudes de onda. En este sentido no resulta aplicable la propuesta señalada por Pegaso.

De tal forma, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de las razones para considerar un proyecto especial, con el fin de cumplir con lo establecido en las

medidas Decimoséptima y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que establece la obligación para que el AEP establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

MEGA CABLE:

Propone eliminar la posibilidad de que el AEP realice un cobro de los “costos administrativos” en el supuesto de que el CS no acepte la cotización del Proyecto especial.

Lo anterior, señala que puede tener un incentivo perverso, ya que, suponiendo una cotización demasiado elevada de un Proyecto Especial, además de resultar en una barrera para la obtención del enlace dedicado, supondrá un costo al CS al tener que cubrir los “gastos administrativos” del Proyecto Especial.

AXTEL:

Señala que el plazo para validar las solicitudes de servicio conforme al numeral 2.5.1 de la Oferta propuesta es de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes y no al plazo de 4 (cuatro) días hábiles.

Por otro lado, solicita al Instituto obligar al AEP establecer una penalización por el incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones de estos servicios especiales. Ya que no se considera razonable que el AEP pueda incumplir las condiciones establecidas sin tener consecuencias por la afectación a los CS como se encuentra definido en la medida decimoctava del anexo 2 del acuerdo de preponderancia.

Solicita al Instituto garantizar que el AEP no presente extralimitaciones en su oferta de referencia al incluir una penalización por el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales. Esta medida se considera totalmente improcedente por parte de Axtel porque:

- Se considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
- Al ingresar una solicitud de alta al AEP, necesariamente es por la necesidad inminente de un servicio requerido por el CS.

- El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provoca la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
- Como CS, también incurre en gastos administrativos al considera como opción la contratación de un enlace al AEP.

Axtel considera indispensable conocer la cotización para tomar una decisión, y por ello el IFT debe obligar al AEP abstenerse de penalizar o cobrar al CS en caso de no aceptar la oferta del AEP, la cual puede ser arbitrariamente manipulada.

GRUPO AT&T:

Sugiere eliminar la fecha a partir de la cual iniciará el computo del plazo de entrega, ya que, el sitio deberá estar listo antes de recibir el enlace, pero no al momento de contratarlo.

De igual forma Grupo AT&T sugiere eliminar el párrafo correspondiente a los gastos de administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial debido que no es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización.

CANIETI:

Señala que se debería eliminar la posibilidad de que el AEP realice un cobro de los "costos administrativos" en el supuesto de que el CS no acepte la cotización del Proyecto especial.

Considera que el Instituto debería garantizar que el AEP no presente extralimitaciones en la Oferta al incluir el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales. Argumenta que esta medida se considera totalmente improcedente por lo siguiente:

- Al ingresar una solicitud de alta al AEP, necesariamente es por la necesidad inminente de un servicio requerido por el CS.
- Se considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de aceptar el servicio.
- El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provoca la cancelación del servicio al promover una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.

- Como CS, también incurrimos en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP.
- No es una práctica habitual en México cobrar por la cotización.

Consideraciones del Instituto:

Con relación a lo señalado por Axtel relación a que el plazo para validar las solicitudes de servicio conforme al numeral 2.5.1 de la Oferta propuesta es de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes y no al plazo de 4 (cuatro) días hábiles, se señala que fue incorporado el plazo de 2 (dos) días hábiles para quedar en los siguientes términos:

"2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

*2.5.1 Al recibir la solicitud Telmex enviará vía el SEG el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.
(...)"*

Por otro lado, toda vez que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar, las condiciones con el fin de proporcionar mayor certeza con respecto al servicio de enlaces dedicados, se estimó conveniente eliminar la propuesta de Telmex para cobrar gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que no es una práctica habitual de la industria además de considerarse un abuso por parte de Telmex, el cual atenta contra el proceso de competencia.

Ahora bien con respecto a obligar al AEP establecer una penalización por el incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones de estos servicios especiales, se señala que la medida decimoctava es clara en el establecimiento de las penalizaciones aplicables al servicio mayorista de enlaces dedicados como se establece a continuación:

"DECIMOCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá establecer en la Oferta de Referencia las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Oferta de Referencia, por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la medida Decimoséptima y por no cumplir con los parámetros de calidad establecidos en la medida Decimonovena, así como la mecánica para llevar a cabo la conciliación de los servicios que se encuentren en incumplimiento".

De lo anterior se desprende que las penalizaciones consideradas son aplicables por exceder los plazos de entrega de los enlaces, establecidos en la ORE 2020, por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la medida Decimoséptima y por no cumplir con los parámetros de calidad y no así algún tipo de penalización por incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones de proyectos especiales, lo anterior sin perjuicio de la acciones que pueda llevar a cabo la unidad correspondiente de Instituto por cualquier incumplimiento de lo estipulado en la ORE 2020.

Por último y con respecto a lo señalado por grupo AT&T sugiriendo eliminar la fecha a partir de la cual iniciará el computo del plazo de entrega, señalando que el sitio deberá estar listo antes de recibir el enlace, pero no al momento de contratarlo, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral **2.4.3.3.**

2.5.6.4. No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

AXTEL:

Puntualiza que la eliminación del inciso (ii) del presente apartado, por parte del AEP, aparentemente es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales a discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Axtel requiere al Instituto que imponga al AEP agregar el inciso eliminado.

Prosigue Axtel señalando que el AEP en las condiciones para no considerar un servicio como proyecto especial ha incluido una condición adicional a la considerada en la oferta vigente relacionada con el equipo empleado en el servicio. Por lo que, argumenta que el hecho de haber prestado servicios en el domicilio del cliente previamente implica que existe infraestructura y un determinado medio de acceso a dicha punta y las condiciones adecuadas en el domicilio del cliente, o bien que se desarrolló mediante un proyecto especial previamente. Argumenta que para prestar un enlace dedicado siempre será necesario utilizar un equipo de transmisión de velocidad requerida para comunicar el equipo en central, algo que ocurre en todos los casos de enlaces dedicados y, por lo tanto, no puede per sé justificación para requerir un proyecto especial. Adiciona que dicho equipo puede ser reutilizado en otro enlace dedicado de similares características por parte del AEP posteriormente, por lo que no se puede considerar un coste hundido que haya que recuperar mediante proyecto especial.

Por tanto, solicita eliminar la restricción en los casos que Telmex preste en un determinado domicilio utilizando la misma tecnología y con el mismo equipo, y

dejar el párrafo con el mismo medio de acceso requerida no podrá cobrar proyecto especial.

GRUPO AT&T:

Sugiere que se establezca la siguiente redacción, en términos de que el equipo está considerando en el precio del enlace como instalación o pago mensual. Lo que cubre el proyecto especial es solo la construcción del acceso local (última milla):

- (i) Cuando Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida ~~y el mismo equipo~~.
- (ii) Si Telmex estuviera prestando servicios utilizando la misma tecnología a una distancia menor a 1 km del sitio solicitado, y
- (iii) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Consideraciones del Instituto:

Como se ha mencionado, en el numeral 2.5.6.4 se delimitaron los criterios requeridos para los proyectos que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y deben tener un crecimiento natural al paso del tiempo, asimismo se incorporó de nuevo el inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se calificarán como Proyecto Especial, debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta, en los siguientes términos:

"2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

- (i) Cuando Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;
- (ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;

(III) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y

(IV) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.”

2.5.7

AXTEL

Axtel solicita al Instituto que Telmex incluya dentro de la oferta de referencia procedimientos y tarifas para cambios de domicilio, cambios de modalidad y cambios de configuración técnica. Considera que no contar con los movimientos antes mencionados implica:

- Pérdida de la antigüedad de los servicios.
- Obliga al pago de gastos de instalación del nuevo enlace, dependiendo de la vigilancia del contrato del usuario final, aun cuando sólo sean incrementos de capacidad.
- Riesgo de pagar rentas para un mismo servicio, dado que se debe solicitar un nuevo enlace para el mismo cliente sin que se haya dado de baja el enlace anterior.
- No está considerando el cambio de configuración técnica, por ejemplo, cambio de PMP o cambio de interfaz. Manifiesta que realizar uno de estos cambios implicaría un enlace nuevo, más gastos de instalación.

De igual forma solicita que estas tarifas sean establecidas en base a los resultados del modelo de costos desarrollado por el Instituto, incorporando los costos de actividad derivados y especificados de cada proceso concreto (instalación, cambio de velocidad, domicilio, etc.) cuando estos sean diferentes o no comparables.

GRUPO AT&T:

Sugiere la siguiente redacción ya que es una práctica común en la industria permitir los aumentos de velocidad sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales:

"En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio sin penalización alguna para el solicitante.

En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior"

Consideraciones del Instituto:

Conforme a lo establecido en la ORE 2020 los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio, lo anterior en virtud de que los supuestos anteriores implican actividades que incurren en costos asociados en la prestación del servicio conforme al modelo de costos elaborado por el Instituto para el establecimiento de las tarifas de los servicios de enlaces dedicados. Asimismo, y por lo que señala AT&T de los plazos forzosos cabe señalar que dicho supuesto dejó de ser considerado a partir de la oferta de referencia de enlaces dedicados que estuvo vigente para 2018 en virtud del cambio de metodología de costos aplicada. Derivado de lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos de la ORE 2020.

2.6 Operación y Mantenimiento.

MEGA CABLE:

Señala que los plazos máximos de reparación propuestos por el AEP, son excesivos y arbitrariamente largos. Señala que la propuesta de ORE 2020 considera de manera injustificada plazos diferenciados para el porcentaje de incidencia de 80%, 90% y 100%.

Asimismo, argumenta que la propuesta ORE 2020 es omisa de los plazos establecidos por el Instituto en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 que establece plazos máximos de 4, 8 y 10 horas para el total de incidencias prioridad 1, 2 y 3, respectivamente (los cuales se consideran demasiado benignos para el AEP).

CANIETI:

Solicita que el Instituto obligue al AEP a que mantenga los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente.

AXTEL:

Solicita al Instituto que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente en consideración de lo definido en la medida vigésima del anexo 2 del acuerdo de preponderancia en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas. Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. No obstante, señala que el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propone considerar:

Plazos Máximos					
Tipo de incidencia		Oferta Vigente		Consulta Publica	
				80%	90% 100%
Prioridad 1		4 horas		4 horas	6 horas 8 horas
Prioridad 2		8 horas		8 horas	16 horas 48 horas
Prioridad 3		10 horas		6 horas	20 horas 30 horas

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, es procedente incorporar en la ORE 2020 los plazos máximos de reparación de fallas establecidos en la ORE 2019, que a su vez se encuentran definidos conforme a los establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

2.6.4.**GRUPO AT&T:**

Con respecto al inciso b) del numeral 2.6.2, señala que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifiesta que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señala que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

AXTEL:

Solicita al Instituto establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un stock de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicita que el tiempo en que el proveedor provea

los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj.

Considera que el AEP en la propuesta oferta de referencia ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura de Telmex como motivo de parada reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.

Axtel señala al Instituto que este aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la imagen del CS o AS, además de costo por lucro cesante debido al retraso en la entrega del servicio al cliente final.

Adicional, argumenta que el AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, por lo tanto, queda a discreción los costos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Por lo que Axtel solicita al Instituto obligar al AEP establecer tarifas estándar y detalladas para estos conceptos.

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, resulta procedente incorporar en la ORE 2020 las condiciones que aplicaron en la ORE 2019. Asimismo, el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE 2020 se menciona el tiempo máximo en que el AEP tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes. No obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera de control, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos, muchas veces inesperados e incontrolables, originan afectaciones que por su magnitud son inatendibles dentro de los plazos establecidos en la regulación, ya que el AEP no cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad del AEP, por lo que no resultan aplicables las sugerencias de Grupo AT&T y Axtel.

Por ultimo con respecto al comentario de Axtel en el sentido de establecer tarifas estándar y detalladas por las actividades que efectúe Telmex para atender fallas reportadas por el CS y AS imputables a este último, es preciso señalar que dicho

solicitud queda fuera del alcance de la ORE 2020, cabe señalar que de conformidad con la trigésima séptima de las Medidas Fijas el Instituto debe determinar la tarifas aplicables al servicio mayorista de enlaces dedicados entendiéndose este como el enlace de transmisión digital o a través del estándar Ethernet. En virtud de lo anterior no se considera aplicable la solicitud de Axtel al corresponder a supuestos fuera del alcance de la ORE 2020.

2.6.5.

AXTEL:

Solicita al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente que corresponden a la medida decimonovena de preponderancia.

Por otro lado, Axtel solicita al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio.

Asimismo, requiere que el Instituto le indique a Telmex incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados como HUB al menos con los siguientes parámetros de configuración:

- Tipo de encapsulamiento: QinQ o DOT1Q
- Valor de MTU 9,000 (jumbo frame)

CANIETI:

Argumenta que el AEP no está cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Oferta en lo que respecta al trato de incidencias. Señala las fases de validación consistente en: (i) el CS sube una solicitud de incidencia al SEG, tras la cual el AEP genera un ticket de apertura para solucionar la falla, (ii) el AEP levanta el enlace caído y cierra el ticket sin haber reportado la resolución de la incidencia al CS y sin haber dado de tiempo de comprobar que el problema ha sido solucionado, lo anterior a pesar de que en la ORE se establezca que la reparación debe ser notificada al CS, con el fin de que se pueda brindar su visto bueno y poder cerrar el ticket.

Por lo anterior, solicita al Instituto que se describa un proceso en la ORE 2020 en el cual se determine específicamente cada una de las fases del proceso de validación, con el objetivo de identificar claramente cuándo el AEP podría recaer en incumplimiento. Asimismo, se reitera la necesidad de establecer la figura del Comité Técnico como gestor de incidencias para que se logre solucionar las disputas de forma rápida y efectiva.

Manifiesta que, aunque en las Medidas Fijas se especifica que el AEP debe prestar los servicios mayoristas en plazos equivalentes a los que él mismo hubiera prestado a su operación, ni en las Medidas ni en la Oferta se especifica que se deban ofrecer Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) equivalentes a los que el AEP propone en licitaciones gubernamentales. Por ende, solicita al Instituto que se incluya en la ORE la obligación de que el AEP entregue a los CS los mismos ANS que este ha incluido o incluirá en su propuesta para participar en licitaciones gubernamentales.

GRUPO AT&T:

Sugiere que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumenta que al hacerlo anual como lo propone Telmex se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la Oferta vigente. Continúa señalando que el parámetro de 10^{-6} es el mínimo para enlaces digitales, no tiene sentido cambiar este parámetro porque vuelve inoperantes los enlaces (RFC 2544), así como, un retardo de Transmisión de Trama de 10 mili segundos.

Por otro lado, considera la situación de fallas respectivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

Consideraciones del Instituto:

Con relación a lo señalado por los concesionarios, cabe señalar que los parámetros de calidad han sido establecidos en la medida Decimonovena de las Medidas Fijas por lo que cualquier modificación a los mismos deberá ser a través de Instrumento regulatorio aplicable, por otro lado, con respecto a lo señalado por Axtel con relación a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional que respalde los servicios de otro primer enlace contratado, en virtud de lo anterior no tiene por qué operar bajo características distintas, por lo que le aplican los mismos parámetros de operación que a cualquier enlace, a excepción de los supuestos establecidos en la Medida Decimonovena y Vigésima de las Medidas Fijas en términos de disponibilidad y clasificación de prioridades para atención de fallas.

Por otro lado, con relación a incluir dentro de la ORE 2020 los parámetros de configuración con tipo de encapsulamiento: QinQ o DOT1Q, valor de MTU 9,000 (jumbo frame) para enlaces HUB se señala que dichas consideraciones están fuera del alcance de la ORE 2020 conforme a lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, ya que la ORE no establece las condiciones técnicas mínimas con las que debe configurarse los enlaces, sino que tiene el fin de establecer los servicios establecidos, las características de estos, los procedimientos para; las solicitudes, la entrega de los enlaces, conciliación y facturación, mantenimiento y gestión de incidencias, indicadores de calidad, acuerdos de nivel de servicios y demás necesarias para la eficiente prestación del servicio, en dado caso dichas consideraciones serían parte de un documento complementario como sucede en el caso de Interconexión a través del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas de Interconexión.

Ahora bien, con relación a lo señalado por CANIETI la responsabilidad de valorar un posible incumplimiento a los procedimientos de la ORE 2020 corresponde específicamente al Instituto a través del área correspondiente, por lo que será responsabilidad de cada CS o AS llevar a cabo la denuncia correspondiente a efecto de que se realicen las gestiones necesarias con el fin de validar posibles incumplimientos del AEP a los procedimientos de la ORE 2020.

Asimismo, por lo que señala con relación a que el AEP debe prestar los servicios mayoristas en plazos equivalentes a los que él mismo hubiera prestado a su operación cabe señalar que en términos de las Medidas Fijas el AEP está obligado a implementar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas para lo cual dicho agente a través de los requerimientos del área correspondiente del Instituto deberá entregar reportes que con una serie de Indicadores clave de desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, a efecto de verificar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios.

En virtud de lo antes expuesto, de conformidad con las Medidas Cuadragésima Primera y Décimo Novena de las Medidas Fijas, resultó procedente incorporar en la ORE 2020 las condiciones que aplicaron en la ORE 2019 respecto de los niveles de calidad que deben contener los enlaces dedicados, la cual establece:

"2.6.5 Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).*

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF.

(...)"

2.7 PENALIZACIONES.

2.7.1.

PROMTEL:

Puntualiza que del numeral 2.7.1 del Anteproyecto reiteran propuestas previas del AEP que ya han sido atendidas por el Instituto en relación con las penalizaciones por la entrega tardía de enlaces dedicados y disponibilidad del servicio. Menciona que en particular el Anteproyecto propone penalizaciones más laxas que las vigentes en caso de entrega tardía de enlaces e incumplimiento de disponibilidad del servicio.

Propone que las penalizaciones por entrega tardía de enlaces e incumplimiento de la disponibilidad del servicio de la Oferta Vigente generan incentivos consistentes con el objetivo de las Medidas Decimoquinta, Decimosexta y Decimoctava de la Resolución de Preponderancia y la Revisión Bienal.

AXTEL

Solicita al Instituto desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio al representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente.

Solicita al Instituto aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia del servicio prestado. ante los constantes retrasos y barreras presentadas en la prestación del servicio

GRUPO AT&T

Manifiesta que la ORE actual tiene sentido y es razonable, con respecto a las penalizaciones que tenía establecidas, ya que la redacción propuesta por Telmex deja sin sustancia este punto y lo hace inoperante puesto que está ofreciendo no cobrar por el tiempo en que no haya entregado el servicio.

Consideraciones del Instituto:

En observancia de la Medida Cuadragésima primera de las Medidas Fijas, en la ORE 2020 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía

de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, conforme a las establecidas en la ORE 2019, en los siguientes términos:

"2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i) ,$$

*donde i es el enlace solicitado
(...)"*

2.7.2

GRUPO AT&T:

Sugiere que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que argumenta que la siguiente tabla con la propuesta de un enlace con redundancia que falle durante 17 horas en un mes, ya no paga renta; y si es sin redundancia y falla por 8 días al mes no paga la renta.

<i><u>Rango</u></i> <i><u>Indisponibilidad</u></i> <i><u>mensual sin redundancia</u></i>	<i><u>Rango</u></i> <i><u>Indisponibilidad</u></i> <i><u>mensual con redundancia</u></i>	<i><u>Porcentaje de la renta</u></i> <i><u>mensual del servicio con falla</u></i>
Menor a 73 minutos	Menor 10 minutos	0%
Por cada dos horas adicionales	Por cada 10 minutos adicionales	1%

PROMTEL:

Puntualiza que del numeral 2.7.2 del Anteproyecto reiteran propuestas previas del AEP que ya han sido atendidas por el Instituto en relación con las penalizaciones por la entrega tardía de enlaces dedicados y disponibilidad del servicio. Menciona que en particular el Anteproyecto propone penalizaciones más laxas que las vigentes en caso de entrega tardía de enlaces e incumplimiento de disponibilidad del servicio.

Propone que las penalizaciones por entrega tardía de enlaces e incumplimiento de la disponibilidad del servicio de la Oferta Vigente generan incentivos consistentes con el objetivo de las Medidas Decimoquinta, Decimosexta y Decimoctava de las Medidas Fijas.

AXTEL:

Solicita al Instituto que ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte de Telmex que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP considerando:

- La reducción del monto de penalización está en contra de la medida cuadragésimo-primer a del acuerdo de preponderancia al no reflejar una condición equivalente con la oferta vigente.
- La medida decimooctava se considera que la penalización del servicio debe ser proporcional al daño experimentado por el AEP, al reducir la penalización Axtel considera que las barreras presentadas en la prestación del servicio se verán aumentadas y el daño a su imagen corporativa se verán aumentadas.

Asimismo, plantea aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, no se considera aplicable la propuesta señalada por Grupo AT&T ya que no es consistente con los parámetros establecidos en las Medidas Fijas dado que en principio propone mediciones con rangos de indisponibilidad mensuales lo que contraviene a lo establecido en la medida Decimonovena la cual establece que los rangos de disponibilidad se medirán de forma anual y para cada uno de los enlaces dedicados.

Por tal motivo y atendiendo también el comentario de Axtel en el sentido de aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio, cabe señalar que dicho concesionario no justifica ni argumenta cual es la razón que permita justificar dicho aumento, puesto que determinar el monto de la afectación puede resultar complicado ya que no se cuenta con información de las empresas ni del monto de las percepciones mensuales de estos servicios. Sin embargo, una aproximación a esta realidad es lo observado a nivel internacional. En sentido y considerando que no se tiene evidencia de que el porcentaje estimado represente condiciones para que el AEP no cumpla con los parámetros de disponibilidad correspondiente, no resulta desproporcionado el monto de 6 por ciento impuesto por incumplimientos en los parámetros de indisponibilidad

2.7.4

GRUPO AT&T:

Sugiere eliminar el numeral 2.7.4, señalando que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización para el CS donde se demuestre que la falla es imputable al CS o a su cliente final y tres veces mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex.

Consideraciones del Instituto.

Por lo que hace a la penalización del 1.2 % por falsos negativos, se considera procedente dicho supuesto en el sentido de que pueden existir incidencias reportadas por el CS o AS que son resultado de problemas en su red o de su cliente final y en las que no se efectúa una verificación de las condiciones de su propia red o de su cliente antes de reportar la misma, en tal virtud con la finalidad de mantener los incentivos correctos no se considera aplicable la sugerencia de Grupo AT&T.

2.7.5

CANIETI y Grupo Televisa:

Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de establecer como carácter obligatorio la realización de las reuniones de conciliación de penalizaciones.

Menciona que la proporción de las fórmulas para la penalización, son demasiado laxas en comparación con las penalizaciones ocasionadas por un incumplimiento por parte del CS hacia los clientes finales y todavía más refiriéndose al mercado gubernamental.

Adicionalmente solicita al Instituto modificar los criterios para aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia de los servicios prestados.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, el numeral 2.7.5 de la propuesta de ORE 2020 incluye el proceso en el que se llevara a cabo la liquidación de las penalizaciones y la periodicidad con que deben realizarse las respectivas conciliaciones:

"(..)La liquidación de las penalizaciones se llevará a cabo a través de una nota de crédito de Telmex en sus cobros mensuales de los Servicios y deberá bonificarse a más tardar en 60 (sesenta) días naturales a partir de que haya ocurrido el incumplimiento.

Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, Telmex y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan

estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable.”

De lo anterior se desprende que dicho numeral establece que la primera semana de cada mes el AEP junto con el CS o AS llevarán a cabo una conciliación para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable, asimismo y por lo que respecta al monto de las penalizaciones ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.2.

2.7.6

Grupo AT&T:

Sugiere agregar un numeral 2.7.6, en donde se establezca que cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Telmex no puede solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se señala, que la ORE 2020 no establece penalización por cancelar o dar de baja un servicio, para tal efecto el convenio que acompaña a la ORE 2020 considera en su cláusula décima un proceso de baja de los servicios mediante el cual el CS o AS podrá dar de baja algún enlace si ser acreedor a algún tipo de penalización por lo que no se considera necesaria propuesta de Grupo AT&T.

2.8 Aclaración de facturas.

PROMTEL:

Señala que en cuanto al plazo con que cuentan los CS para el pago u objeción de facturas al AEP, el Anteproyecto reitera propuestas previas del AEP que ya han sido atendidas por el Instituto. En particular, el Anteproyecto propone reducir de 30 a 18 días el plazo con que cuentan los solicitantes para objetar las facturas que emita el AEP por la provisión de enlaces.

AXTEL:

Manifiesta que el AEP en la sección de aclaración de facturas en el inciso a) ha establecido una reducción sin justificación del plazo para la objeción de facturas por parte del CS con relación a la Oferta Vigente.

Argumenta que no es del interés del AEP cobrar por los servicios prestados siendo una práctica común que no factura de forma mensual, sino cada vez que se evoca. A pesar de esto, señala que llega a facturar hasta 3 meses en un solo impacto, lo que hace suponer la prestación de limitar el tiempo a los CS en la

revisión de los enlaces facturados para mitigar su falta de administración en la materia.

Señala que en el inciso **a)** solicita que el plazo para procesos de conciliación, pagar u objetar las facturas de los servicios prestados emitidas por el AEP no sea reducido con respecto a la Oferta vigente en un 40% (de 30 a 18 días) sin justificación y en beneficio del AEP considerando que:

- La reducción del plazo se encuentra en contra de lo establecido en la medida sexagésima novena del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, en la cual se indica que se deben considerar las facilidades y tiempos necesarios realizar el proceso de forma adecuada el intercambio de información.
- La reducción de plazos para realizar el debido proceso es considerada por Axtel como una disminución de las condiciones presentes en la Oferta vigente, en contra de lo estipulado en la medida cuadragésima primera de las medidas de preponderancia.

De igual forma señala que en el inciso **c)** Primer párrafo solicita al Instituto garantizar que el AEP no modifique en su beneficio exclusivo los plazos para la resolución de conflictos, generando dilataciones en los procesos de forma arbitraria en beneficio exclusivo para sí mismo. Por lo cual, manifiesta que los plazos estipulados para realizar reclamaciones deben ser equivalentes para ambas partes considerando:

- El aumento del plazo para la atención de reclamos no evidencia una condición equivalente y se considera como una disminución de las condiciones contractuales en la ORE propuesta con relación con la ORE vigente lo cual se encuentra en contra de la medida cuadragésima primera del acuerdo de preponderancia.
- El tiempo establecido para la atención de estas reclamaciones no debe ser discriminatorio de lo contrario el AEP se encontraría en incumplimiento de la medida decimotercera del anexo 2 del acuerdo de preponderancia.
- El plazo propuesto por el AEP de 60 días para el análisis de la información en el entender de Axtel es un tiempo poco operativo y realista considerando un mercado tan dinámico como el mercado de empresas de telecomunicaciones y su operación.

- En el 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio se pide una Fianza por cada objeción, por lo tanto, el periodo de 18 días es insuficiente porque involucra a terceros (la afianzadora) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales.

En virtud de lo anterior solicita al Instituto no solo debe establecer los plazos de forma justa entre las partes en 30 días naturales, sino también publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de Enlaces Dedicados en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.

Axtel solicita al Instituto garantizar que el AEP no modifique en su beneficio exclusivo los plazos para la resolución de conflictos, generando dilataciones en los procesos de forma arbitraria en beneficio exclusivo para sí mismo y de que los plazos estipulados contemplen tiempos razonables que permitan el correcto intercambio de información. Por lo cual, señala que los plazos estipulados para realizar reclamaciones deben ser equivalentes para ambas partes conforme a:

- EL aumento del plazo para la atención de reclamos no evidencia una condición equivalente y se considera como una disminución de las condiciones contractuales en la Oferta Propuesta en relación con la ORE vigente lo cual se encuentra en contra de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.
- El tiempo establecido para la atención de estas reclamaciones no debe ser discriminatorio de lo contrario el AEP se encontraría en incumplimiento de la Medida Decimotercera de las Medidas Fijas.

De igual forma propone otorgar 30 días naturales si conceden ampliar el plazo para que el CS realice el análisis de la facturación o conservar los 18 días naturales equiparables para que el AEP determine la procedencia o improcedencia del reclamo. Además de publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de Enlaces Dedicados en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.

Consideraciones del Instituto:

Con respecto a lo señalado por Promtel y Axtel, y de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se incorporaron los plazos establecidos en el numeral de objeción de facturas señalados en los incisos a) b) y c), conforme a lo establecido en la ORE 2019.

Adicional a lo anterior, con respecto a lo señalado por Axtel en sentido de que no es del interés del AEP cobrar por los servicios prestados siendo una práctica común que no factura de forma mensual, se modificó el inciso a) del numeral en comento con la obligación de que el AEP remita la facturación correspondiente mes con mes, quedando en los siguientes términos:

2.8 Aclaración de facturas

- a) *Telmex enviará mes con mes mensualmente una factura por los servicios solicitados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no a la tarifa aplicable, sujetándose al procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio.*

ANEXO "A" ACTA RECEPCIÓN.

AXTEL:

Axtel solicita al Instituto que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el "Anexo A" de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.

Solicita al Instituto que obligue al AEP que le formato de Acta de Recepción que se encuentra en el "Anexo A" de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de entrega. Además, solicita al Instituto establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener mayor transparencia posible en la prestación del servicio.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se considera procedente la sugerencia de Axtel y se incorpora en la ORE 2020 la obligación del AEP para que una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente, mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SEG.

"(...)

Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, al

día hábil siguiente Telmex adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG.”

Énfasis añadido”

GRUPO AT&T:

Sugiere incluir en el Formato del Acta de Recepción de los servicios, los siguientes campos: Marca y modelo del equipo de transmisión utilizado; y las posiciones de los puertos A y B en que se entregan los enlaces, ya que esta información es muy útil en el caso de fallas y pruebas conjuntas.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se atienden dichos comentarios y se incorpora dentro del Anexo “A” de la ORE 2020 un apartado a efecto de sean establecidos los datos de los equipos como son; marca, modelo y número de serie del equipo de transmisión utilizado y las posiciones de los puertos utilizados.

ANEXO “C” ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIOS

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado A, numeral 1 solicita al Instituto que Telmex reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como máximo a los plazos establecidos en la oferta vigente en línea de lo definido en la medida vigésima del anexo 2 del acuerdo de preponderancia en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas.

Axtel manifiesta que comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. No obstante, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propone considerar en la oferta de referencia los plazos máximos de la oferta vigente para el 100% de los casos:

Plazos Máximos				
Tipo de incidencia	Vigente	consulta publica		
		80%	90%	100%
Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas
Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 Operación y Mantenimiento.

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C", Apartado A, numeral 1, inciso d). Solicita al Instituto establecer de forma clara qué constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, esto con el fin de evitar que el AEP aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C", Apartado B, segundo párrafo, solicita al Instituto establecer las medidas que permitan verificar que el AEP en su estudio de factibilidad está tomando todas las consideraciones para proveer el servicio.

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C", Apartado B, Plazos de Entrega, solicita al Instituto prohibir al AEP condicionar la entrega del servicio al condicionamiento de la entrega de pronósticos, y realizarlo siguiendo los lineamientos definidos en la medida decimoquinta del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, al ir en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio con el resto de los CS y que dicha información no es y no ha sido nunca utilizada por el AEP par afines de planeación de su infraestructura, ésta debe ser planeada a través de la demanda de servicios histórica con la que cuenta el AEP.

Consideraciones del Instituto:

Con respecto al primer párrafo de las manifestaciones de Axtel, se señala que los procesos de verificación que permiten corroborar que el AEP está cumpliendo con cada uno de los términos y condiciones establecidos en la ORE 2020 para proveer el servicio, están fuera del alcance de la Oferta y será el área correspondiente del Instituto la que se encargue de verificarlo, por otro respecto a lo señalado en su segundo párrafo, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

AXTEL:

Solicita al Instituto garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet como se define en la decimosexta medida de preponderancia del anexo 2.

Por otro lado, Axtel solicita al Instituto obligar al AEP no condicionar los plazos de entrega de los servicios a lo establecido en los pronósticos de servicios siguiendo los lineamientos definidos en la medida decimoquinta del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, en donde no incluye condicionamiento en la provisión de servicio por discrepancia en la solicitud de servicios y el pronóstico de demanda.

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C", Apartado B, Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Cuarto párrafo, propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de mejorar la transparencia del proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en los numerales 2.2. 2.4, 2.4.1, asimismo y únicamente por lo que respecta a último párrafo de sus manifestaciones se señala que fueron modificados los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo "C" y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

"(...)Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. (...)"

(énfasis añadido)

Axtel:

Finalmente, solicita al instituto obligar al AEP a que los planos de la trayectoria de la red interna no sean requeridos y por lo tanto no sean considerados como causa válida de paro de reloj, así como, habilitar dentro del SEG un apartado de carga.

Consideraciones del Instituto:

Se considera que el contar con los diagramas con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es una condición razonable para una atención eficiente del servicio por lo que resulta razonable que si Telmex no cuenta con dicha información se contemple un paro de reloj hasta en tanto la tenga disponible. Por otro lado, en atención al comentario de Axtel, se estableció en el numeral 2.5.3 que el CS o AS proporcionará a través del SEG, el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo.

Anexo C, B. Suministro de Servicio.

Grupo AT&T:

Sugiere actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la oferta propuesta.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.4.

Grupo AT&T:

Grupo AT&T señala que con respecto a los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, mismos que serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con una año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Telmex se solicita establecer que tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales y de 90 días hábiles para enlaces entre localidades.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.5.

Grupo AT&T:

Asimismo, señala que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifiesta que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señala que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

Grupo AT&T:

Grupo AT&T sugiere que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad.

Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumenta que al hacerlo anual como lo propone Telmex se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la Oferta vigente. Continúa señalando que el parámetro de 10^{-6} es el mínimo para enlaces digitales, no tiene sentido cambiar este parámetro porque vuelve inoperantes los enlaces (RFC 2544), así como, un retardo de Transmisión de Trama de 10 mili segundos.

Por otro lado, considera la situación de fallas respectivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.5.

Grupo AT&T:

Manifiesta que la ORE actual tiene sentido y es razonable, con respecto a las penalizaciones que tenía establecidas, ya que la redacción propuesta por Telmex deja sin sustancia este punto y lo hace inoperante puesto que está ofreciendo no cobrar por el tiempo en que no haya entregado el servicio.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.1.

Grupo AT&T:

Finalmente sugiere que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que argumenta que la siguiente tabla con la propuesta de un enlace con redundancia que falle durante 17 horas en un mes, ya no paga renta; y si es sin redundancia y falla por 8 días al mes no paga la renta.

<i><u>Rango</u></i> <i><u>indisponibilidad</u></i> <i><u>mensual sin redundancia</u></i>	<i><u>Rango</u></i> <i><u>indisponibilidad</u></i> <i><u>mensual con redundancia</u></i>	<i><u>Porcentaje de la renta</u></i> <i><u>mensual del servicio con falla</u></i>
Menor a 73 minutos	Menor 10 minutos	0%
Por cada dos horas adicionales	Por cada 10 minutos adicionales	1%

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.2.

GRUPO TELEVISA:

Sugiere la siguiente redacción.

"Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

Al recibir la solicitud Telmex enviará vía el SEG el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.

"De igual manera el AEP como todos los Concesionario y Autorizado Solicitante deben registrar todas las interacciones, precios solicitudes, fallas e incidencias, nuevos proyectos, entre otros, en el SEG incluyendo sus especificidades y detalles para uso de cualquiera de las partes"

Todo lo anterior debe presentarse de manera pública y de carácter histórico. El SEG debe poder tener el registro de todos los proyectos especiales que se han llevado a cabo hasta la fecha."

Consideraciones del Instituto:

La ORE 2020 tiene como fin establecer los términos y condiciones que serán aplicables para la contratación del servicio mayorista de enlaces dedicados por parte de los CS y AS, no obstante no está dentro del alcance de la misma la contratación de los servicios del propio AEP a través de la misma, por lo que no se considera necesario incluir la propuesta señalada por Grupo Televisa, lo anterior sin perjuicio de que el SEG, es una herramienta a la que podrán acceder en todo momento el Instituto, los CS y AS, incluidos el propio AEP y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, por vía remota, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios mayoristas regulados, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

ANEXO "D" PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN.

GRUPO AT&T:

Sugiere incluir una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por

causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

AXTEL:

En lo referente a los Numerales 2 y 3 se solicita al Instituto obligar al AEP que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de este considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces resultan con errores. Señala que estos errores son informados al AEP esperando una solución en corto tiempo. Sin embargo, expone que en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.

En consideración de lo anterior, Axtel solicita al Instituto definir un plazo de solución en lo referente a la prueba de 2 (dos) días hábiles para realizar la prueba de transmisión y concluir con la entrega resulto con errores y/o fallas.

Consideraciones del Instituto.

Al respecto se señala que Grupo AT&T no justifica ni argumenta la razón para considerar el plazo de 5 (cinco) días como el tiempo necesario para coordinar la pruebas en sitios remotos, en ese sentido al no haber mayores elementos de análisis que justifiquen dicha solicitud, no se considera necesario dicho cambio y se mantiene el plazo establecido en la ORE 2019 de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace.

Ahora bien, por lo que respecta al comentario de Axtel fueron modificados los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo "C" y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

"(...)Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. (...)"

(énfasis añadido)

ANEXO "F" PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.

GRUPO AT&T:

Manifiesta que es la forma usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y en particular, las áreas que manejan equipos críticos, que el personal deberá presentar identificación oficial, credencial de la empresa para la que se trabaja y firmar la responsiva de confidencialidad.

Consideraciones del Instituto:

En el Anexo aludido se establece que todo el personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la Compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada. Asimismo, y por lo que respecta a la identificación oficial ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3. Medición del cumplimiento de los Plazos de entrega.

ANEXO "G" FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO

AXTEL:

Considera que el formato propuesto para presentar los pronósticos, da la pauta para presentar de forma discrecional cobros adicionales y extender los plazos de entrega. Axtel solicita al Instituto eliminar el procedimiento de confirmación de pronóstico bimestral y, en consecuencia, eliminar el presente Anexo

Por lo que reitera su solicitud de que los pronósticos no sean un requerimiento para la entrega tardía de los servicios y que se considere la posibilidad de un proyecto especial a partir de la información definida en el formato.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que la figura de proyectos especiales no tiene correspondencia con el formato de pronósticos, ya que los casos que pueden ser considerados como proyectos especiales son claramente definidos en el numeral 2.5.6 de la ORE 2020, por otro lado y con respecto a los señalamientos relacionados con eliminar los pronósticos, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

MODELO DE CONVENIO.

Cláusula Primera Definiciones

AXTEL:

Recomienda incluir las definiciones REFERENCIA y FOLIO respectivamente. Las palabras en cuestión son utilizadas dentro de la Oferta Propuesta, Convenio Propuesto y Anexos.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, dichas palabras se utilizan a lo largo de la ORE 2020 para distintas situaciones por ejemplo la palabra "referencia" puede corresponder a "numero de referencia" "referencia del servicio" "referencia del acta" "referencia de solicitud" "referencia asociada" etc., mismo caso sucede con la palabra "folio", en esa tesitura al corresponder a definiciones que de manera genérica no puedan tener un solo significado no se considera viable la solicitud de Axtel.

Cláusula Tercera Precio y Condiciones de Pago.

AXTEL:

Argumenta que el Inciso a) de la Cláusula Tercera, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, Axtel señala que requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria y el comercio nacional. Por lo que manifiesta que en los escenarios en que el AEP no envíe la factura oportunamente, los pagos se convierten en no deducibles.

Axtel propone que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

En el numeral 3.1 Inciso b) Cuarto párrafo de la Cláusula Tercera, Axtel solicita al Instituto obligar al AEP restablecer el plazo para cubrir los pagos dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura.

Para el numeral 3.1 Inciso c) de la Cláusula Tercera, Axtel solicita al Instituto que obligue al AEP a emitir la facturación mes a mes y a incrementar el tiempo de revisión de la facturación en la misma cantidad de días que el número de facturas acumuladas presentadas en una sola exhibición.

Numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, Axtel solicita al Instituto obligar al AEP que el pago y la inconformidad ocurran en un plazo de "30 días naturales" después de su recepción. Ya que, aunque la Cláusula pide una fianza por cada inconformidad, este periodo de 18 días en la realidad es insuficiente porque involucra a terceros (la afianzadora) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales por la naturaleza de estos procesos contractuales.

Por otro lado, Axtel considera totalmente desproporcional el tiempo de 60 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia del resultado del reclamo. Por un lado, al CS lo dejan con tan solo 18 días naturales para realizar un reclamo en el cual debe incluir toda la información con la

justificación y al AEP le otorgan 60 días naturales, cuando el ejercicio y el análisis de la objeción corresponde solo a una fracción del total de los servicios facturados.

En virtud de lo anterior, Axtel propone otorgar 20 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

Adicional, considera totalmente irracional emitir una fianza cada vez que exista una inconformidad, siendo que la Cláusula 3.2, dicta emitir una fianza anual para cubrir las contraprestaciones por lo que es totalmente innecesaria una fianza para garantizar el monto objetado.

Numeral 3.2 Inciso e) de la Cláusula Tercera, Axtel requiere al Instituto eliminar la palabra “*complementarias*” dentro del párrafo expuesto y obligar al AEP a presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales.

Grupo Televisa, CANIETI:

Solicita al Instituto que se modifique al clausula tercera numeral 3.2 para que sea consistente con lo plasmado en el Contrato Marco de la OREDA y también con las demás Ofertas de Referencia bajo consulta, eliminando el requerimiento de fianzas por los servicios objetados y permitiendo el pago parcial de los pagos efectivamente reconocidos.

Lo anterior, señala que es injustificable principalmente porque el CS ya ha pagado una fianza para el pago de las contraprestaciones, y los plazos que se tienen para objetar las facturas pueden sobreponerse dado el tiempo variable de los distintos trámites que se deben realizar para poder adquirir una fianza. Adicionalmente, argumenta que en otras Ofertas de Referencia no existe esta obligación a pesar de que se encuentre en las mismas condiciones de objeción

GRUPO AT&T:

Sugiere mantener el plazo de 90 días vigente, dado que no se justifica dicha extensión en lugar de un plazo de 120 días naturales.

Consideraciones del Instituto:

Con respecto a lo argumentado por Axtel, es preciso señalar que en ningún caso por el cual se comercialicen servicios se puede expedir una factura sin previo pago de los servicios adquiridos por lo que no es posible la emisión de la misma previo a realizar el pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto como lo señala dicho concesionario. Asimismo, no pueden ser incluidos los gastos de instalación en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación, ya que los gastos

de instalación corresponden a conceptos distintos siendo los gastos de instalación en principio, necesarios para poder instalar el enlace al CS o AS.

Ahora bien con relación a las solicitudes de los concesionarios de incorporar los plazos establecidos en la ORE 2019, se considera procedente incorporar en la ORE 2020 dichas condiciones, de conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas. Asimismo, con respecto a la propuesta de Axtel de establecer la obligación de que el AEP remita la facturación correspondiente mes con mes, se atiende dicho cambio en el inciso c) de la cláusula Tercera de la ORE 2020

Por otro lado, con respecto a eliminar la palabra “*complementarias*” dentro del párrafo expuesto y obligar al AEP a presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, toda vez que dicho concesionario no justifica ni argumenta cual es la razón de dichos cambios, al no contar con mayores elementos de análisis que justifiquen dicha solicitud, se mantienen los términos conforme a lo aprobado en la ORE 2019.

Por último y con relación la fianza señala por Axtel y CANIETI cabe señalar que el supuesto de la fianza corresponde a una opción del CS o AS en caso de no querer pagar la totalidad de los servicios, por tal razón dicho numeral establece lo siguiente:

“(...)a elección del (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE) el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos(...)”

Lo anterior toda vez que mientras no se concluya el procedimiento establecido para la aclaración de facturas el CS o AS tiene la obligación de pagar la totalidad de los servicios que le fueron facturados.

Cláusula Sexta Incumplimiento en la entrega de los servicios

GRUPO AT&T:

Manifiesta quien debe entregar la nota de crédito por el incumplimiento en los plazos de entrega es Telmex y no el Concesionario. Sugiere eliminar la última frase ya que no tiene sentido puesto que se trata justamente de una penalidad.

“En caso de que TELMEX no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, después de cumplido por parte del (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE) el acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, TELMEX liquidará las penalizaciones correspondientes a través de la emisión de una nota de crédito aplicable en la facturación mensual, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento. Este procedimiento aplicará en los casos donde los

montos objetados por el (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE) resulten procedentes, una vez entregada la nota de crédito correspondiente por parte del (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE), el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión. Las cantidades referidas serán liquidadas sin perjuicio de las penalidades que TELMEX deba pagar a los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes en términos de la Oferta de Referencia aplicable vigente.”

Consideraciones del Instituto:

Se considera procedente la propuesta realizada por AT&T en el sentido de eliminar la última frase del párrafo en comentario y se atiende dentro de la cláusula Sexta de la ORE 2020 denominada incumplimiento en la entrega de los servicios, en los siguientes términos:

"SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En caso de que TELMEX no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, después de cumplido por parte del (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE) el acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, TELMEX liquidará las penalizaciones correspondientes a través de la emisión de una nota de crédito aplicable en la facturación mensual, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento. Este procedimiento aplicará en los casos donde los montos objetados por el (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE) resulten procedentes, una vez entregada la nota de crédito correspondiente por parte del (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE), el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión.”

Por lo que respecta a la nota de crédito, la misma se refiera a la que el CS o AS emita al momento de pagar los servicios y antes de que resulte aplicable algún tipo de penalización, por lo que no se considera viable su eliminación.

Cláusula Vigésima Tercera CONDICIÓN SUSPENSIVA

MEGA CABLE, CANIETI:

Propone que para transparentar las condiciones en que el AEP presta servicios a concesionarios o agentes económicos relacionados, dicho agente económico en su portal o en el sitio de internet del Instituto, debe hacer público el Convenio Mayorista con dichos agentes económicos (como sí ocurre en el caso de con otros CS). Lo anterior permitiría a otros CS, en su caso, identificar si el AEP ofrece mejores términos y condiciones a partes relacionadas, a fin de que aquellos puedan reclamar un mismo trato, y así evitar un trato discriminatorio.

Consideraciones del Instituto:

Cabe señalar que los convenios de los servicios mayoristas se encuentran registrados ante el Instituto y pueden ser consultados en el Registro Público de Concesiones dentro del portal web del propio Instituto, lo anterior en términos de la obligación que tiene el AEP conforme a lo establecido en La Medida Cuadragésima Cuarta de las Medidas Fijas la cual establece que el AEP y los CS o AS, deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y modificaciones que suscriban para la prestación de servicios mayoristas regulados.

Cláusula Vigésima Sexta. VIGÉSIMA SEXTA. DATOS PERSONALES.**GRUPO AT&T:**

Sugiere que en todos los lugares en que dice "el CONCESIONARIO SOLICITANTE" debe sustituirse por "LAS PARTES".

Manifiesta que ambas partes tendrán acceso a información confidencial y datos personales de terceros, por lo que ambas partes se deben comprometer a no divulgarlas y tratarlas con la correspondiente confidencialidad.

Consideraciones del Instituto:

Cabe señalar que si bien como estipula dicha cláusula, Telmex y el CS o AS, son responsables del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable, en el caso de la Oferta, los servicios no serán prestados mutuamente si no que Telmex prestara los servicios de enlaces a ATT o su cliente final, por lo que el CS o AS se deberá asegurar de que exista un consentimiento de los titulares del servicio para que Telmex pueda hacer uso de dichos datos para las finalidades derivadas del servicio contratado. Por lo anterior no se considera necesario la propuesta señalada por AT&T.

ANEXO "A" TARIFAS**MEGA CABLE, CANIETI:**

Señala que los altos costos en los que se incurre en la instalación de dos tramos locales y las posteriores rentas mensuales hacen imposible para los CS la replicabilidad del servicio que puede ofrecer el AEP y obtener márgenes positivos en la aplicación a licitaciones gubernamentales. Adicionalmente, en aplicaciones a licitaciones públicas, el AEP tiene la capacidad de disminuir exponencialmente los costos para su propia operación minorista con respecto a las tarifas incluidas en la Oferta de Referencia, lo cual deja en cuestionamiento la relación entre las tarifas reguladas y la realidad operativa del incumbente.

Solicita al Instituto modificar la ORE con el fin de que se garantice que las tarifas mayoristas de la ORE permitan replicar económicamente los precios minoristas propuestos por el AEP en licitaciones gubernamentales.

Por otro lado, argumenta que las tarifas de la Propuesta ORE 2020 tanto en el caso de gastos de instalación como de renta mensual son, en todos los casos y sin justificación económica alguna, sustancialmente más elevados que las tarifas determinadas por el Instituto en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29.

Continúa mencionando que, en algunos casos de gastos de instalación de enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional, las tarifas de la Propuesta ORE 2020 resultan hasta 14 veces más elevadas que las determinadas en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29, sin que haya justificación alguna.

Asimismo, señala que la propuesta presenta exactamente las mismas tarifas que las que se presentaron en la propuesta de ORE 2019 (sin cambio alguno), hace un año, también sin justificación alguna.

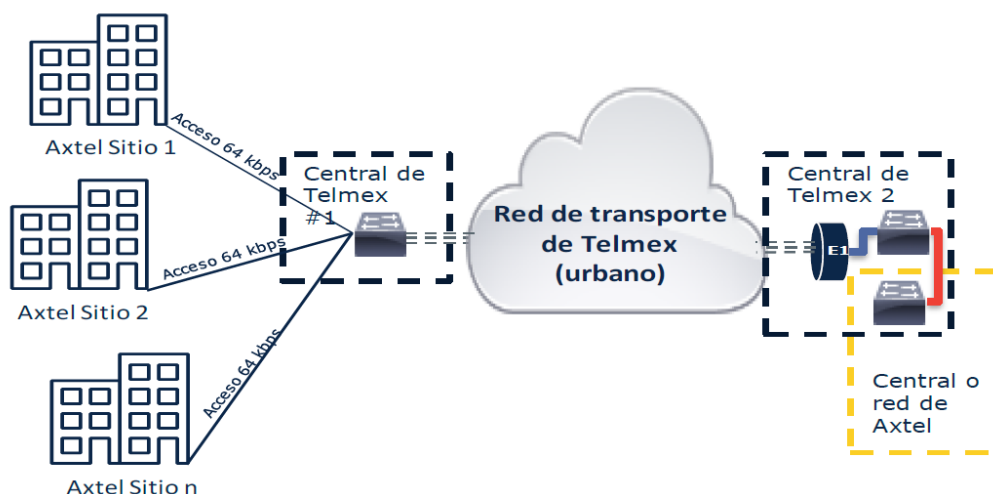
Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es por ello que en la ORE 2020 se modificaron las tarifas aplicables a los servicios conforme a aquellas que resultaron del modelo de costos implementado por el Instituto.

AXTEL:

Anexo "A" Tarifas, numeral 1.1, Axtel solicita al Instituto incluir puntualmente los incisos de tarifas donde se definan de forma clara los escenarios de cobro para los enlaces Punto a Punto Multipunto y para los enlaces Punto Multipunto y enlaces Entre Localidades en los escenarios en que estos enlaces se encuentren coubicados en la central del AEP.



Asimismo, solicita incluir escenarios de costos que contemplen:

- Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y, Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.

En suma, Axtel solicita al Instituto y con el fin de tener claridad en todos los escenarios a definir lo siguiente: *“En todos los casos en los que el CS construya uno o ambos tramos locales para cualquiera de los enlaces objeto de esta Oferta de Referencia, no aplicará el cobro de los gastos de instalación por dichos servicios.”*

Puntualiza que el Anexo “A” Tarifas, numeral 1.2, el AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de Instalación de enlaces dedicados entre localidades de la siguiente manera:

- “Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.”*
- “Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo entre localidades, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.”*

Axtel requiere al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de instalación cuando alguna de sus puntas se encuentra coubicada en la central del AEP como se definió en el inciso 1.1 y con el fin de tener replicabilidad de este inciso cuando el enlace sea entre localidades y no local.

Anexo "A" Tarifas, numeral 2.1, Axtel solicita al Instituto incluir los incisos donde claramente se defina la mecánica de renta mensual para los enlaces Punto a Punto Multipunto y para los enlaces Punto Multipunto cuando uno o los 2 tramos se encuentren coubicados en la central del AEP.

Asimismo, se solicita incluir escenarios de costos que contemplen:

- Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y, Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.

Anexo "A" Tarifas, numeral 2.2, Axtel requiere al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de renta mensual de los enlaces entre localidades cuando alguna de sus puntas locales se encuentra coubicado en Central Telmex, de lo contrario se pierde la racionalidad del inciso 2.1

En suma, Axtel solicita al Instituto y con el fin de tener claridad en todos los escenarios, definir lo siguiente: En todos los casos en los que el CS construya uno o ambos tramos locales para cualquiera de los enlaces objeto de esta Oferta de Referencia, no aplicará el cobro de las rentas mensuales o gastos de instalación por dichos servicios.

Anexo "A" Tarifas, numeral 3.1, Axtel solicita al Instituto eliminar los cargos administrativos por no aceptar un proyecto especial. El gasto administrativo lo incurre de igual forma el CS al momento de elaborar una solicitud y siendo que corresponde a un servicio comprometido a los clientes.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto y a efecto de dar claridad con respecto a los casos señalados por Axtel en la ORE 2020, se ha incorporado la posibilidad de contratar el servicio de enlaces dedicados sin tramos locales o con un solo tramo local. Es así que a efecto de considerar las tarifas aplicables al tramo que va de la sala de transmisión de la central donde se encuentra coubicado el concesionario al punto de presencia de dicho concesionario se modificaron los incisos d) de los numerales 1.1) y 2.1) así como c) y d) de los numerales 1.2) y 2.2) del Anexo A, "Tarifas", en el siguiente sentido:

"(...)

1.3 Gastos de Instalación Enlace Dedicado de Larga Distancia Internacional

a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local, más el tramo entre localidades más la parte internacional.

b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo local del Punto Multipunto, más el tramo entre localidades, más la parte internacional.

Para los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del que tiene contratado.

Para el inciso d del numeral 1.1 y los incisos c y d del numeral 1.2 en caso de que Telmex proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central los gastos de instalación serán del 32% de las tarifas de instalación señaladas en el numeral 1.4 Tabla 1 (...)

2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a TELMEX por concepto de Renta Mensual

El CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE pagará a TELMEX por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5.

En caso de que Telmex proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central la renta mensual será del 34.84% de las tarifas de renta mensual por tramo local señaladas en el numeral 2.4 Tabla 4.”

Por otro lado, y por lo que respecta a la solicitud de eliminar los cargos administrativos por no aceptar un proyecto especial ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

GRUPO AT&T:

GRUPO AT&T rechaza el aumento de tarifas propuesto por Telmex en la ORE 2020, dado que estas serán determinadas por el propio Instituto con base en un modelo de costos y considera que las velocidades superiores a 1 Gbps deben mantenerse.

Argumenta que la tendencia del mercado es la opuesta a la que plantea Telmex en lugar de tener un crecimiento exponencial con respecto a la velocidad, las tarifas se están aplanando ya que el único cambio en la última milla es la electrónica de las puntas (la fibra óptica que es el medio utilizado en todos los casos tiene el mismo costo con independencia de la velocidad).

Grupo AT&T señala que el gradiente debería ser menos progresivo. Un gradiente más razonable sugiere que un enlace de 1 Gbps nunca debería costar más de 2 a 3 veces un enlace El, y disminuir con el tiempo, en contraposición a la propuesta del modelo actual.

Por otro lado, considera que Telmex insiste en este anexo en cobrar prácticamente lo mismo (ofrece un descuento del 25%) por una punta que utiliza su red externa que por una punta que entrega en una coubicación dentro de una central del propio Telmex en la que no se utiliza su red de acceso.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es por ello que en la ORE 2020 se modificaron las tarifas aplicables a los servicios conforme a aquellas que resultaron del modelo de costos implementado por el Instituto.

COMENTARIOS GENERALES.

Mega Cable:

Señala que resulta un ejercicio un tanto inútil pronunciarse respecto a la propuesta de ofertas de referencia para el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados para 2020, cuando el AEP ha presentado por segundo o tercer año consecutivos prácticamente las mismas propuestas, sin tomar en consideración las resoluciones de la propia autoridad respecto a dichas ofertas en años anteriores (menos aún los comentarios de los CS en consultas públicas o a través de otros conductos), las cuales han sido impugnadas por el AEP por la vía judicial.

Asimismo, señala que es relevante para impulsar una competencia efectiva en el mercado del servicio de acceso a Internet que en muchas poblaciones el único proveedor del servicio es el AEP, por lo que resulta necesario que el IFT considere al autorizarse la ORE el que, junto con las tarifas de los enlaces dedicados, se determinen las tarifas para la modalidad en que se contraten tanto los enlaces como el servicio de internet directo empresarial.

Consideraciones del Instituto:

Se considera que el ejercicio de Consulta Pública otorga transparencia y consenso al instrumento regulatorio en cuestión, sirviendo como herramienta para las modificaciones y adiciones resultantes en la ORE año con año, que le han permitido, a su vez, evolucionar de manera gradual.

Asimismo, se señala que el servicio de datos no está contemplado dentro de los elementos de la ORE 2020, por lo que no hay una obligación de contratación o de ofrecimiento.

CANIETI:

Señala que resulta un ejercicio inocuo pronunciarse respecto de la propuesta de ofertas de referencia para el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, toda vez que el AEP presentó de forma consecutiva, prácticamente la misma propuesta, sin tomar en consideración las resoluciones de IFT. Por ello, se solicita a IFT que tome como base la oferta vigente para realizar las modificaciones necesarias con el objeto de que las condiciones de las Ofertas fomenten la competencia y la libre concurrencia.

De igual manera solicita al IFT, tome todas las medidas necesarias para garantizar que la Separación Funcional no afectara negativamente o implicara un retroceso de las condiciones de las Ofertas de Referencia actualmente vigentes.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se reitera que el ejercicio de Consulta Pública otorga transparencia y consenso al instrumento regulatorio en cuestión, sirviendo como herramienta para las modificaciones y adiciones resultantes en la ORE año con año, que le han permitido, a su vez, evolucionar de manera gradual.

Por otro lado, la propuesta de ORE conforme a los términos de separación funcional fue puesta a Consulta Pública y evaluada a través de otro procedimiento.

PEGASO:

La oferta de referencia debe incluir unos indicadores de desempeño relevantes, completos y relacionados con el servicio aguas abajo. Los actuales no representan el servicio ni que el AEP esté o no discriminando a los CS entre sí o con su propia operación. Para lo cual proponemos un conjunto de indicadores de desempeño relevantes basados en la práctica internacional. Además, deben incluirse los análogos minoristas de estos indicadores del propio AEP.

Consideraciones del Instituto:

Se considera que la ORE contiene los elementos necesarios para poner a disposición de los CS condiciones de contratación competitivas para el servicio de enlaces dedicados.

Por otro lado cabe señalar que en términos de las Medidas Fijas el AEP está obligado a implementar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas para lo cual dicho agente a través de los requerimientos del área correspondiente del Instituto deberá entregar reportes que con una serie de Indicadores clave de desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, a efecto de verificar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios.

PEGASO:

Señala que los contratos gubernamentales ganados por el AEP basados en soluciones de conectividad con enlaces dedicados son notoriamente no replicables ni técnica ni económicamente por los CS a partir de su oferta de referencia. Solicita al Instituto una supervisión e intervención en estos casos ante indicios de falta de replicabilidad por parte de los CS. Señala que el Instituto podrá intervenir antes de que pueda cerrarse el contrato y asegurar que éste puede ser replicado a partir de la oferta mayorista del AEP. En el caso contrario, argumenta que el AEP tendrá que hacer las modificaciones necesarias en la oferta de referencia para asegurar la replicabilidad técnica y económica antes del cierre del contrato y con antelación suficiente para que los CS puedan elaborar su propuesta.

Asimismo, puntualiza que el aseguramiento del principio de Equivalencia de los Insumos, como hemos señalado, no hay garantía de que se esté cumpliendo en la actualidad en el servicio de Enlaces Dedicados.

Adicionalmente, argumenta que la propia oferta de referencia de enlaces dedicados debe incorporar unos indicadores clave de desempeño específicos para el servicio de Enlaces Dedicados, que garanticen el mismo trato que da el AEP a su propia operación y a los CS, así como el mismo trato entre los distintos CS.

Señala que, en cuanto al envío de la información y reportes, el AEP enviará mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, así como los indicadores agregados para todos los CS (y así cada CS podrá observar que no se le discrimina frente a otros CS) además de los mayoristas y minoristas del propio AEP (lo que permitirá comprobar que el AEP no discrimina entre su auto-provisión y la de terceros).

Solicita al Instituto que incluya explícitamente esta propuesta de indicadores y reportes dentro de la oferta de referencia, pues es la mejor garantía de su cumplimiento.

Consideraciones del Instituto:

Con respecto a lo señalado por Pegaso en relación a los contratos gubernamentales ganados por el AEP, mencionando que notoriamente no son replicables, se señala que este Instituto desconoce el detalle de dichos contratos por lo que se reserva cualquier comentario al respecto, por otro lado con relación a la solicitud de supervisión e intervención en estos casos ante indicios de falta de replicabilidad por parte de los CS, cabe señalar que dichos supuestas se encuentran fuera del alcance de la ORE 2020 y que deberá ser a través de las áreas correspondientes del Instituto que se lleven a cabo dichos procesos de supervisión.

Por último y con relación a los argumentos de equivalencia de insumos en términos de las Medidas Fijas, el AEP está obligado a implementar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas para lo cual dicho agente a través de los requerimientos del área correspondiente del Instituto deberá entregar reportes que con una serie de Indicadores clave de desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, a efecto de verificar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios.

AXTEL:

Sugiere que Instituto se enfoque en garantizar: 1) el principio de equivalencia de insumos en tiempos y precios, es decir que Telmex asegure que otorga las mismas condiciones en precio a los concesionarios respecto de sus filiales, 2) asegurar que el AEP no cobre proyectos especiales en zonas donde tiene cobertura y los elementos para proporcionar los servicios sean parte de la red transporte, 3) Mantener las obligaciones de provisión de enlaces de tecnología TDM, puesto que las medidas de preponderancia vigentes contemplan la tecnología.

1) Equivalencia de Insumos

Señala que el Instituto debe garantizar que las condiciones de la oferta mayorista para concesionarios equivalen a las condiciones bajo las cuales Telmex presta los servicios a sus filiales y subsidiarias. En adición, argumenta que debe verificar que las condiciones de la oferta no sean contrarias al principio de equivalencia de insumos, puesto que existen condiciones que son violatorias a dicho principio, por ejemplo, la ratificación de los pronósticos. Debería ser suficiente que un concesionario presentara su demanda estimada anual, sin tener que ratificar bimestralmente los pronósticos, puesto que a menos que Telmex ratifique sus pronósticos de demanda bimestralmente con la exactitud que exige al concesionario y que de violar su pronóstico se estableciera tiempos de entrega

distintos para sus propias operaciones, se estaría incurriendo en una medida discriminatoria.

Consideraciones del Instituto:

Se reitera que en términos de las Medidas Fijas, el AEP está obligado a implementar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas para lo cual dicho agente a través de los requerimientos del área correspondiente del Instituto deberá entregar reportes que con una serie de Indicadores clave de desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, a efecto de verificar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios.

AXTEL:

Argumenta que otros aspectos identificados de menor impacto sobre la prestación del servicio se mencionan a continuación con el fin que el Instituto considere las mejoras de las condiciones operativas:

a. Ingreso de Solicitudes

Señala que para enlaces Ethernet, la solicitud de ingreso, en el SEG, debe contener los campos necesarios para que en las solicitudes de servicios permitan definir el perfil del enlace y si se solicita con VLAN o no.

Actualmente, argumenta que la solicitud de alta no contiene un campo para llenar esta información y se ingresa en la bitácora de comentarios, sin embargo, si no se indica el perfil solicitado Telmex rechaza la solicitud aun y cuando no es un campo obligatorio para levantar una solicitud, pero si para hacer un requerimiento.

b. Seguimiento a las Solicitudes:

Puntualiza que siendo el SEG el medio oficial para llevar el seguimiento de las solicitudes ingresadas, es necesario habilitar un apartado para que el CS cargue los archivos con la información requerida a lo largo del proceso de entrega descrito dentro de la Oferta propuesta.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que en la resolución por la cual se aprueba la ORE 2020 se establece la obligación al AEP para que en un plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba la ORE 2020 modifique en lo que sea necesario el módulo del SEG, correspondiente a Enlaces Dedicados, a efecto de que, por medio de éste, se pueda llevar a cabo la contratación de los servicios en

los términos y condiciones establecidos en la ORE 2020. No obstante lo anterior el procedimientos de operación como son las solicitudes de alta o el seguimiento a la misma corresponde a cuestiones que quedan fuera del alcance de la ORE 2020 y que fueron aprobadas a través de un comité conforme a los requerimientos de operación de los propios concesionarios.